



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE".

GLOSARIO

- **Afiliación:** La manifestación formal de afiliación que voluntariamente, libre e individualmente suscribe una persona ciudadana a favor de la organización en proceso de constitución como Partido Político Local.
- **Afiliada (o):** La persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, se registra libre, voluntariamente e individualmente a un partido político local en formación o a un partido político nacional o local.
- **Aplicación Móvil (APP):** La solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.
- **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **DERFE:** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- **DEPPP:** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- **DOF:** El Diario Oficial de la Federación.
- **FURA:** El formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil.
- **IEEC o Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- **INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- **Lineamientos de verificación:** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local.
- **Lineamientos de Registro:** Los Lineamientos del Instituto Electoral para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales
- **OPLE:** El Organismo Público Local Electoral.
- **Organización Ciudadana:** La Organización ciudadana que pretende constituirse como Partido Político Local.
- **Presidencia:** La Consejera Presidenta del Consejo General del IEEC.
- **Reglamento de Registro:** El Reglamento del IEEC para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del IEEC.
- **Resto de la Entidad:** La ciudadanía que participó en una asamblea distrital o municipal que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar, o que se afiliaron a través de la app del INE y pasan a formar parte de la lista de personas afiliadas a la organización.
- **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.
- **SIRPPL:** El Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.
- **Unidad de Vinculación:** La Unidad de Vinculación con el INE del IEEC.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Reforma electoral 2014 en materia federal.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- 3. Reforma electoral 2014 en materia local.** El 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- 4. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 5. Integración de Comisiones del Consejo General del IEEC.** El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020** por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 6. Aprobación de Lineamiento.** Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, Aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”.*
- 7. Aprobación de Reglamento y Lineamiento local.** En la 10ª Sesión Ordinaria virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó los Acuerdos siguientes: **CG/99/2021**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”;* **CG/100/2021**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES”;* y **CG/101/2021**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES”.*
- 8. Notificación de Acuerdos.** El día 16 de diciembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva, turnó mediante oficio **SECG/4731/2016**, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", aprobados por el Consejo General, en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021.

9. **Aviso de intención.** El 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", signado por su representante legal, el C: José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.
10. **Recepción de aviso de intención en la Comisión.** El día 31 de enero de 2022, la Presidencia del Consejo General turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0068/2022 de la misma fecha, por el cual adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por parte de quienes se ostentaron como representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
11. **Reunión de trabajo, aprobación de análisis por parte de la Asesoría Jurídica.** El 01 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el aviso de intención y aprobó solicitar el apoyo y colaboración de la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, para realizar un análisis en conjunto.
12. **Notificación de acuerdos.** El 02 de febrero de 2022, mediante oficio DEOEPAP/031/2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" los Acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"; b) **CG/100/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"; c) **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES", y d) "Acuerdo **CG/007/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL."
13. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 03 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en el que conoció las observaciones de la Dirección



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ejecutiva de Organización Electoral, y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y aprobó realizar el requerimiento a la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, con base a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y el 9 de los Lineamientos de Registro.

14. **Notificación de Requerimiento.** El 08 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/014/2022, realizó el requerimiento a los representantes legales de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, relativo al original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local; en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea; completar la información del Aviso de Intención relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando el código postal. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan al Partido Político Local que se pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características: Software: illustrator. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados. En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.
15. **Contestación de Requerimiento.** Mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” dio contestación al requerimiento que se le realizara con el oficio COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022.
16. **Reunión de trabajo, conocimiento y vencimiento de requerimiento.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 10 de febrero de 2022, celebró reunión de trabajo en la que se dio seguimiento al requerimiento realizado a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, señalándose que el plazo vencía el 11 del mismo mes y año en curso, así como el seguimiento a las subsanaciones que presenten en su caso las demás organizaciones.
17. **Reunión de trabajo, cumplimiento de requerimiento.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de contestación del requerimiento presentado el día 10 de febrero de 2022 y determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 los Lineamientos de Registro; y que se convoque a la organización “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” para la entrega de la constancia a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Registro, y el numeral 10 los Lineamientos de Registro.
18. **Notificación de oficio para entrega de constancia.** El 17 de febrero de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/026/2022, convocó a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” para la entrega de la constancia respectiva, la cual no se considerará como el registro para la Constitución de Partido Político Local, ni tampoco garantiza su posterior otorgamiento.
19. **Notificación de oficio para capacitación.** El 18 de febrero de 2022, mediante oficio No. DEOEPAP/059/2022, se notificó a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP), para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.

20. **Entrega de constancia.** El 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo la entrega de la Constancia a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”
21. **Capacitación a la organización.** Con fecha 23 de febrero de 2022, se capacitó a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” respecto del Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP), para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE.
22. **Reunión de trabajo, avance de actividades.** El 28 de abril de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, el avance respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviadas al INE mediante la aplicación móvil (APP).
23. **Calendario de Asambleas Municipales.** El 5 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, presentó su calendario de asambleas Municipales que llevaría a cabo.
24. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 10 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” y se detectó que presentó el calendario de sus asambleas municipales, sin firma del representante acreditado para ello. No señaló la dirección del local donde se llevará a cabo cada asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal. Presentó calendario de sus asambleas municipales, de las cuales se detectó que la fecha programada para la celebración de su asamblea el día 27 de mayo de la presente anualidad, se encuentra fuera del periodo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Registro, es decir, a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura. Se detectó que las fechas de celebración de sus asambleas solicitadas para los días 10, 17, 30 de junio y 7 de julio, coinciden con otra organización que presentó su calendario antes que el de su representada. Con relación a las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad, al no existir coincidencia en fechas, con el calendario de otra organización presentada con antelación, se mantienen vigentes y programadas de acuerdo a como lo propuso dicha organización. No presentó la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales. No presentó el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar; a de las asambleas de respectivo; y se aprobó se realice el requerimiento respectivo.
25. **Notificación de requerimiento.** El 10 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/057/2022, notificó a la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” el requerimiento respecto de: 1. Presentar la propuesta de calendario de asambleas municipales debidamente firmado. 2. Señalar la dirección del local donde se llevará a cabo cada



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

asamblea, señalando calle, número, colonia, localidad, municipio y código postal 3. Presentar el calendario de sus asambleas debidamente modificado, (reprogramar las fechas para la celebración de las asambleas observadas), conforme a lo señalado en los artículos 20 y 26 fracciones IV, V y párrafo tercero del Reglamento de Registro, exceptuando las asambleas programadas para los días 1 de junio, 19 de julio, 2, 16, 24 de agosto y 6 de septiembre de la presente anualidad. 4. Presentar la propuesta del total de fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en las asambleas municipales privilegiando los principios de paridad de género e igualdad. 5. Presentar el Protocolo Sanitario que aplicará en todas y cada una de las asambleas a realizar.

26. **Contestación de requerimiento.** El 16 de mayo de 2022, la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” mediante escrito signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/057/2022; y anexó lo siguiente: Propuesta de Calendario debidamente firmado; Relación que contiene la dirección de los lugares y/o locales donde se llevará cada asamblea; Propuesta ajustada a lo señalado en el numeral 3 del requerimiento que se contesta; Relación de Propuesta del Total de Fórmulas de delegadas y delegados, propietarios y suplentes, que se elegirán en cada una de las asambleas; Protocolo Sanitario adoptado para cada una de las asambleas.
27. **Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales.** El 23 y 27 de mayo de 2022, la Comisión de Organización Electoral, celebró reuniones de trabajo en las que aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.
28. **Celebración de Asambleas Municipales.** Durante los meses de junio a noviembre de 2022, la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, celebró sus Asambleas Municipales y su Local Constitutiva.
29. **Reprogramación de Asambleas Municipales.** Con fechas 27 de mayo, 17 de junio, 17 de octubre y 03 de noviembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, en reuniones de trabajo conoció de las reprogramaciones de asambleas de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.
30. **Cruces de afiliaciones.** El INE, a través de la DERFE y la DEPPP, realizó los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales y en la App Móvil (APP), de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, con el padrón electoral, con los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones.
31. **Notificación de oficio, devolución de documentos.** El 12 de diciembre de 2022, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/582/2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva celebradas.
32. **Devolución de la documentación.** El día 16 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el acto protocolario de devolución de la documentación entregada en las Asambleas Municipales y la Asamblea Local Constitutiva a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

33. **Aprobación de propuesta de calendario de labores del IEEC por la Junta General Ejecutiva.** El 19 de diciembre de 2022, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en reunión de trabajo, aprobó el **JGE/51/2022**, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023".
34. **Aprobación del calendario de labores del IEEC por parte del Consejo General.** El 21 de diciembre de 2022, en la 11ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG/29/2022**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023"; en esta misma sesión se dio a conocer por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el horario oficial de labores del IEEC, que regirá durante los meses de enero a agosto de 2023, aprobado en el Acuerdo **JGE/51/2022**.
35. **Presentación de solicitud formal de Registro.** El 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**" y sus anexos.
36. **Remisión de la Solicitud Formal de Registro a la comisión.** El 01 de febrero de 2023, la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/109/2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**" y sus anexos.
37. **Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la solicitud formal de registro presentada.** El 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que conoció la Solicitud Formal de Registro de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**", y sus anexos, determinando integrar el expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el dictamen respecto de la solicitud de registro de dicha organización para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
38. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 09 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó que todavía se continúa el análisis los documentos anexados por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
39. **Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 10 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/018/2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral, los Documentos Básicos de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", para su análisis y observaciones respectivas.
40. **Reunión de trabajo, análisis de la información.** El 16 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se informó el resultado de la revisión documental de la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, conforme se plasmó en el documento intitulado “INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”.

41. **Notificación de requerimiento, Solicitud Formal de Registro y Formatos.** El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/025/2023, requirió a la representación legal de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” respecto de las inconsistencias detectadas en los formatos aprobados en los Lineamientos de Registro, de acuerdo con lo siguiente: Formato de Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Relación formal de Delegadas/os que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva. Formato de Personas autorizadas por la organización para presentar y firmar la Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Domicilio para oír y recibir notificaciones, respecto a la Solicitud formal de registro como Partido Político Local. Formato de Representante legal para oír y recibir notificaciones, respecto de la Solicitud formal de registro como Partido Político Local.
42. **Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 09 de marzo de 2023, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/065/2023, informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.
43. **Reunión de trabajo, presentación de análisis de documentos.** El 10 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, respecto del resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización realizado por la Asesoría Jurídica; así como, se recordó que con anterioridad se había realizado el requerimiento a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, respecto de los formatos de la solicitud de registro y sus anexos.
44. **Reunión de trabajo, aprobación de requerimiento.** El 14 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se aprobó se realice el requerimiento respecto de las inconsistencias detectadas en los Documentos Básicos presentados por la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.
45. **Notificación de requerimiento, Documentos Básicos.** El 17 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/054/2023 requirió a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” respecto de las inconsistencias detectadas en sus Documentos Básicos.
46. **Materia de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, contó en el mes de abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

47. **Notificación de número de afiliaciones a la organización.** El 22 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados; cabe señalar, que la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía de audiencia.
48. **Oficio solicitud de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Con fecha 22 de marzo de 2023, la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, mediante escrito solicita la celebración de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos Básicos.
49. **Reunión de trabajo, programación de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 28 de marzo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó que la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” celebre su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria el día 30 de marzo de 2023.
50. **Celebración de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 30 de marzo de 2023, la Oficialía Electoral, levantó el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, en la que hizo constar que esta no fue celebrada por falta de quórum.
51. **Oficio solicitud de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** Mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2023, la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, solicita nueva fecha de reprogramación de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación de sus Documentos básicos, para el día 3 de abril de 2023.
52. **Celebración de Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria.** El 03 de abril de 2023, la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, celebró su Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria para aprobar la modificación a sus Documentos Básicos.
53. **Contestación de requerimiento a los Documentos Básicos.** Mediante escrito de fecha 3 de abril de 2023, el C. José Genaro Zapata González, Represente Legal de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, dio contestación al oficio No. COEPAP/054/2023, en el que adjunta los Documentos Básicos modificados.
54. **Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE.** El 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio de fecha 11 de abril de 2023 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- 55. Remisión de los Documentos Básicos para su análisis.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/083/2023 remitió a la Asesoría Jurídica, los documentos íntegros de los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para su análisis y observaciones respectivas.
- 56. Contestación de análisis y observaciones a los Documentos Básicos.** El 02 de mayo de 2023, La Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/086/2023 informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.
- 57. Reunión de trabajo, aprobación de cumplimiento al requerimiento.** El 04 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer el oficio AJ/086/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, en el que se informó el resultado del análisis a los Documentos Básicos de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, y se determinó que cumplen con los requisitos legales.
- 58. Análisis final de la Comisión de los requisitos de constitución y el número de afiliaciones de la organización ciudadana y revisión del proyecto de Dictamen.** El 4 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, y dar a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023 de fecha 11 de abril de 2023 signado por la encargada del Despacho de la DEPPP y dirigido a la Presidencia del Consejo General por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**; de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos y además de que se revisó y analizó el proyecto de Dictamen por la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral.
- 59. Aprobación del dictamen.** El 16 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el **"DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE."****
- 60. Aprobación de la Resolución del Consejo General.** El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la **"RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."**
- 61. Presentación del Medio de Impugnación.** El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Ciudadanía en contra de la “RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENO LABORISTA CAMPECHE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”.

62. **Remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.** El 5 de junio de 2023, se remitió mediante oficio SECG/490/2023 firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el informe circunstanciado y demás documentación para la debida sustanciación del Juicio, interpuesto por la organización “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
63. **Reencauzamiento.** El 9 de junio de 2023, mediante Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para que sea sustanciado como Recurso de Apelación.
64. **Emisión de la Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, interpuesto por la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, en contra del Consejo General, por la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral.
65. **Notificación de Sentencia.** Con fecha 30 de junio de 2023, mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 se recibió copia certificada de la sentencia emitida en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**.
66. **Reunión de trabajo, se conoce la Sentencia.** El 04 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 de fecha 30 de junio de 2023, y se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.
67. **Reunión de trabajo, seguimiento a la sentencia.** El 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que una vez determinado los alcances de la sentencia, aprobó prevenir a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y/o manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, así mismo, se aprobó dar conocimiento a los partidos políticos de la disposición del expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.
68. **Notificación de requerimiento.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/125/2023, dirigido a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, se le otorgó un plazo suficiente para subsanar los errores observados respecto al incumplimiento del principio de paridad.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

69. **Notificación a partidos políticos.** El 06 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/126/2023, puso a disposición de los partidos políticos, el expediente formado relativo al procedimiento de constitución de partido político local de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.
70. **Contestación de requerimiento.** El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, presentaron 2 escritos de ratificación de cargo de la delegada y delegado suplente y 2 escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, todos de fecha 10 de julio de 2023, en atención al oficio COEPAP/125/2023.
71. **Reunión de trabajo, se toma conocimiento de la contestación.** El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se toma conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación anexa de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**, para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones.
72. **Se recibe notificación de ratificación de delegada y delegado suplente.** El 14 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopelchén de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.
73. **Se recibe notificación de ratificación de afiliación.** El 20 de julio de 2023, se recibe mediante memorándum OE/386/2023 de la Oficialía Electoral, el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."**.
74. **Reunión de trabajo, aprobación del proyecto de Dictamen.** El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", en cumplimiento a la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023**, por lo que analizado el asunto, se aprobó el mismo y se instruye remitir a la Secretaría Ejecutiva para someter a consideración del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- II. **Artículos 2º párrafo 1, 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 15, 16 párrafo segundo y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 29, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 256, 257 fracción IV, 272 fracción II, 273, 274, 278 fracciones II, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XX, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, XI y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 1º, 2º, 3º fracción III, 4º fracciones I, punto 1.1 incisos a) y b) y II, punto 2.2, inciso b), 5º fracciones II y XX, 6, 7º párrafo segundo, fracción I, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XIX, 36 fracción IV, 37, 38 fracciones V, XII y XX, 41, 43 numeral 2, fracciones IV y VII 46 y 99 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 1º, 2º fracciones III, IV, V y XII, 3º, 4º 5º, 6º, 7º 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30. 31. 32, 33, 34, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 80, 81, 82 y Transitorios TERCERO y CUARTO del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18. 19 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 45 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 19, 20 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 121 y 122 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. **Función Estatal.** El IEEC es la autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones. El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones vigente.
- II. **Consejo General.** Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.
- III. **Presidencia del Consejo General.** Es el órgano central de dirección del Instituto, quien tiene entre otras atribuciones, convocar y conducir las sesiones del Consejo General; ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- IV. Secretaría Ejecutiva.** Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, asimismo le corresponde colaborar con todas las comisiones del Consejo General a solicitud de estas, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.
- V. Secretaría Técnica de la Comisión.** Los artículos 272 fracción II, 273 y 274 de la Ley de Instituciones, 7º párrafo segundo, fracción I y 8 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General se encuentra facultado para integrar todas aquellas comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se conformarán con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde el referido Consejo, serán presididas siempre por un Consejero Electoral y tendrán como Secretario Técnico al titular de la Dirección u Órgano Técnico del Instituto Electoral que determine el acuerdo respectivo quien asistirá a las reuniones con derecho a voz pero sin voto; debiendo presentar dichas comisiones ante el mismo Consejo, con motivo de los asuntos que se les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado. Para efectos de lo anterior, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean señaladas en la Ley de Instituciones ya mencionada y en otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones en relación con el numeral 5º fracción XX del Reglamento Interior.
- VI. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral, al que le corresponde entre otras funciones el conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos locales o como agrupaciones políticas estatales; fungir como Secretario Técnico de las comisiones que en su oportunidad apruebe el Consejo General y que por sus funciones debe atender; y las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, esta Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en los artículos 272 fracción II y 289 fracciones IX, XI y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), 7º párrafo segundo, fracción II, 8º del Reglamento Interior.
- VII. Oficialía Electoral.** Es el Departamento adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atributo que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras las atribuciones de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y la normatividad electoral aplicable, con base en lo señalado en el Acuerdo **SECG/01/16** intitulado “*ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ACUERDO NO. SECG/01/15, RELATIVO A LA ATRIBUCIÓN DE FE PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE*”, y en lo dispuesto por los artículos 282 fracción VIII y 283 fracciones III, V, VI y VII de la Ley de Instituciones.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VIII. Derecho de afiliación.** Es un derecho político-electoral de la ciudadanía campechana el constituirse en partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia; por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el IEEC, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche y en concordancia con los artículos 7º y 49 de la Ley de Instituciones.
- IX. Partido Político Local.** La denominación de “Partido Político Local” se reserva para los efectos de la Ley de Instituciones, a las organizaciones que obtengan su registro ante el Consejo General. En principio, deberán informar al Instituto Electoral tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura a través de la presentación de un aviso de intención. Además, desde ese momento adquiere la obligación de informar mensualmente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Estas organizaciones deberán celebrar asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios, según su opción; sin embargo debe tomarse en consideración que en caso de que el cálculo arroje como resultado una cantidad que exceda a un número entero, deberá atenderse a que la unidad representa una asamblea y que la misma no es divisible, es decir, que se cuenta como unidad, en este sentido, si tomamos la fracción legalmente determinada para el cálculo que ordena la Ley de Instituciones, con el valor solamente del número entero, no se alcanzaría el mínimo determinado, situación que quitaría legitimidad al número de asambleas. Cuando, por el contrario, si tomamos el número unitario siguiente en orden ascendente tendremos entonces asegurado el mínimo cumplido en su totalidad y no podría cuestionarse la legitimidad del número de asambleas realizadas. Además, en la totalidad de dichas asambleas realizadas el número de afiliaciones, en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda. Realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva. Agotados estos actos previos, la organización interesada presentará ante el Instituto Electoral la solicitud formal de registro, y este notificará al INE para que realice la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de las afiliaciones del partido en formación en su totalidad, para validar que cumplan con el mínimo de afiliaciones requerido inscritos en el Padrón Electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, para cerciorarse de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del Partido Político de nueva creación, asimismo la Comisión de Organización Electoral, deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados o en formación, y en el caso de que la ciudadanía aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, requerirá a la ciudadana o ciudadano para que se manifieste al respecto y en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente hecha la valoración se generará un dictamen que refiera al análisis y revisión de los documentos presentados y validación de las actividades realizadas por la organización. El Consejo General, con base en el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro. En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

local. El registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 31, 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones

- X. Objetivos del Partido Político Local.** El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
- XI. Renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos.** La Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas o candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes. El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XII. Registro.** El artículo 49 de la Ley de Instituciones, señala que, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, deberán obtener su registro ante el Instituto Electoral.
- XIII. Documentos Básicos.** Que el artículo 50 de la Ley de Instituciones, señala que, para que una organización ciudadana sea registrada como Partido Político Local, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes: I. Presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades. Documentos Básicos que garantizarán la no discriminación por razones de género, discapacidad o pertenencia a comunidades o pueblos indígenas, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos y en la Ley de Instituciones, y II. Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la Entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la Entidad podrá ser inferior al cero punto veintiséis por ciento del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
- XIV. Principios.** El artículo 83 de la Ley de Instituciones, dispone que la declaración de principios contendrá por lo menos lo siguiente: I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen; II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y la Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos; IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. VI. La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VII. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y VIII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.
- XV. Programa de acción** El artículo 84 de la Ley de Instituciones, establece que el programa de acción determinará las medidas para: I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos; II. Proponer políticas públicas estatales; III. Formar ideológica y políticamente a la militancia; IV. Promover la participación política de la militancia; V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.
- XVI. Estatuto.** El artículo 85 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos establecerán: I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

así como sus derechos y obligaciones; III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliaciones; IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político; V. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; VI. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; VII. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; VIII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas; IX. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; X. La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; XI. Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

XVII. Militancia. El artículo 86 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de su militancia conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes: I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegadas y delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los Documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político; II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político; III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos; IV. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información; V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión; VI. Exigir el cumplimiento de los Documentos básicos del Partido Político; VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena; VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militancia cuando sean violentados al interior del Partido Político; IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militancia.

XVIII. Obligaciones partidistas. El artículo 87 de la Ley de Instituciones, señala que los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes: I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción; III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales; IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias; V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias; VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

XIX. Padrón de afiliaciones. El artículo 88 de la Ley de Instituciones, señala que el Instituto Electoral verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un Partido Político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos. En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliaciones de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 58 de esta Ley de Instituciones.

XX. Órganos internos del Partido Político Local. El artículo 89 de la Ley de Instituciones, señala que entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes: I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

XXI. Postulación de cargos de elección popular. El artículo 90 de la Ley de Instituciones, señala que los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

- a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - I. Cargos o candidaturas a elegir;
 - II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - IV. Documentación a ser entregada;
 - V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

- b) El órgano colegiado a que se refiere a la fracción IV del artículo anterior:
 - I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y
 - II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.

XXII. Justicia intrapartidista. El artículo 91 de la Ley de Instituciones, señala que los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de la Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos. Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

XXIII. Defensa partidista. El artículo 92 de la Ley de Instituciones, señala que el órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de su militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

XXIV. Características de la justicia intrapartidista. El artículo 93 de la Ley de Instituciones, señala que el sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características: I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia; II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna; III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a las afiliaciones en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

XXV. Aviso de intención. El artículo 51 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 9 y 11 del Reglamento de Registro, disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán informar al Instituto Electoral con la presentación del formato Aviso de Intención dirigido a la Presidencia en el que se manifiesten su voluntad de integrarse como tal. Dicho



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

escrito deberá entregarse ante la Oficialía Electoral en el mes de enero del año posterior a la elección a la Gubernatura correspondiente.

XXVI. Asambleas. El artículo 20 del Reglamento de Registro, en relación con el 52 de la Ley de Instituciones, disponen que la organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el aviso de intención. Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de Gubernatura; debiendo realizarlas conforme a los artículos 21, 22, 23, 24, y 26 del citado Reglamento, las asambleas distritales o municipales se verificarán conforme al calendario que previamente haya sido notificado por la organización a la Comisión de Organización Electoral, y en su oportunidad, aprobado por esta última, así como la opción manifestada en el aviso de intención; para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las asambleas distritales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales, esto es, cuando menos 14 asambleas en igual número de distritos.
- II. Las asambleas municipales deberán celebrarse en por lo menos dos terceras partes de los municipios del Estado, esto es, cuando menos 9 asambleas en igual número de municipios.

El número de afiliados que concurren a la totalidad de las asambleas realizadas en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior del Distrito o Municipio, según corresponda.

Una vez realizadas todas las asambleas distritales o municipales, la organización celebrará por única ocasión una asamblea local constitutiva, en los términos que señale este Reglamento.

XXVII. Solicitud formal de registro. El artículo 54 de la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 66 del Reglamento de Registro, disponen que: para obtener su registro como partido político local, la organización interesada en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la organización ciudadana interesada presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados de forma impresa y en archivo digital;
- II. Los listados de las personas afiliadas por distritos electorales o por municipios, a que se refieren los artículos 50 fracción II y 52 fracción I incisos a), b) y c). Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- III. Las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea estatal constitutiva.

XXVIII. Requisitos documentales. El artículo 67 del Reglamento de Registro, dispone que, el formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto, anexando la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
 - II. Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
 - III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - IV. Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
 - V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
 - VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
 - VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y
 - VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.
- XXIX. Integración de expediente.** El artículo 68 del Reglamento de Registro, dispone que, presentada la Solicitud Formal de Registro, la Presidencia turnará a la Comisión de Organización Electoral el formato respectivo, así como los documentos presentados por la organización; iniciando ésta el proceso de validación y emitir el dictamen correspondiente, para lo cual deberá integrar un expediente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;

VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;

VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;

VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de las personas afiliadas y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;

IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;

X. Originales de las actas de asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;

XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;

XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;

XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;

XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;

XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral;

XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;

XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y los delegados;

XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y los delegados asistentes;

XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XXX. Revisión de documentación. El artículo 69 del Reglamento de Registro, dispone que recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión de Organización Electoral, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.

II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.

III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.

IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.

V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.

VI. Los demás que señalen los Lineamientos.

XXXI. Integración de Dictamen. El artículo 74 del Reglamento de Registro, dispone que agotados los trámites anteriores la Comisión de Organización Electoral emitirá un dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

I. Dictamen que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;

II. Dictamen que declare el sobreseimiento del procedimiento;

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia, y

IV. Dictamen que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores sólo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General.

XXXII. Constancia. Los artículos 76 y 77 del Reglamento de Registro, y los artículos 59 y 60 de la Ley de Instituciones, mencionan que con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Organización Electoral y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente, en caso que procediera emitirá la declaratoria, expedirá la constancia correspondiente y notificará al INE a efecto de que haga constar el registro y surtirá efectos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

XXXIII. Aprobación de acuerdo de afiliaciones. El Consejo General del INE, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2021, aprobó el Acuerdo **INE/CG1420/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo literalmente lo siguiente: "**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local aprobados mediante Acuerdo **INE/CG660/2016**. **SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel. **TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral. **QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes." Dichos Lineamientos aprobados mediante Acuerdo **INE/CG1420/2021** del INE, establecen los elementos para que las organizaciones puedan acreditar el número mínimo de afiliaciones con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, los documentos con los que los partidos políticos con registro vigente cuya militancia se localicen en más de un padrón de afiliaciones, deberán acreditar la constancia de sus afiliaciones, así como los procedimientos que los organismos públicos locales seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales, de manera tal que su análisis sobre los mismos se apegue a los principios de certeza, objetividad y legalidad, sin que ello implique en modo alguno limitar los derechos políticos consagrados en la Constitución sino, por el contrario, tenga por finalidad garantizar a la ciudadanía que los partidos políticos locales cumplan con los extremos de la ley para constituirse en entidades de interés público. Asimismo, los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos locales con registro vigente, para los organismos públicos locales, así como para el INE.

XXXIV. Aprobación del Reglamento de Registro y Lineamientos. En la 10ª Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **CG99/99/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo y Cuarto de Acuerdo lo siguiente: "**PRIMERO:** Se aprueba el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", conforme al anexo único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XV del presente Acuerdo." En el Reglamento aprobado por el acuerdo en cita se establecieron reglas, supuestos, términos y condiciones inherentes a las organizaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales en el Estado de Campeche, destacándose sus artículos transitorios TERCERO y CUARTO: **"TERCERO:** Los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, deberán atender y observar todas las disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral, respecto del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. **CUARTO:** Con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia provocada por virus SARS-CoV2 (COVID-19), para el caso de las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como Partido Político Local en el mes de enero de 2022, por única ocasión, el calendario de las asambleas distritales o municipales exigido en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá ser presentado junto con el Protocolo Sanitario que aplicara en todas y cada una de las asambleas a realizar, atendiendo a las recomendaciones que emita el Consejo General, y las autoridades de salud correspondientes".

En la misma sesión ordinaria se aprobó el Acuerdo **CG/101/2021**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES". Estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Acuerdo lo siguiente: **"PRIMERO:** Se aprueban los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", mismo que se adjunta al presente Acuerdo, como anexo uno, y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **SEGUNDO:** Se aprueba las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", misma que se adjunta al presente documento como anexo dos, la cual está dirigida a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, y demás personas que colaboren, con el objetivo de promover acciones necesarias para dar a conocer el contenido de las medidas sanitarias y generar conciencia entre las partes involucradas, a fin de evitar un riesgo de infección para la población por la realización de eventos de naturaleza político-electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **TERCERO:** Se solicita a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, para que realicen todas las acciones necesarias para la supervisión y vigilancia de las acciones preventivas descritas en las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **CUARTO:** Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en su oportunidad realicen las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones de los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo. **QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y las "Recomendaciones Sanitarias para las actividades relacionadas a la celebración de Asambleas de las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche", a las organizaciones que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIII del presente Acuerdo". Los Lineamientos aprobados por el acuerdo en cita regulan el procedimiento operativo de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse y registrarse como partidos políticos locales, y describió a los órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, según lo establecen los artículos 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los numerales 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones.

Así como también, el Consejo General, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo **CG/18/2020**, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", estableciendo en su punto de acuerdo Segundo lo siguiente: "**SEGUNDO.-** Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaría Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones IX, XI y XXII del presente documento". La Comisión de Organización Electoral, cuenta con varias atribuciones, entre ellas, las de verificar la documentación generada con motivo del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local en el Estado de Campeche, requerir, en su caso, a la organización, los documentos o aclaraciones necesarias con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la organización y formular el proyecto de dictamen de registro como Partido Político Local para someterlo a la aprobación del Consejo General, quien resolverá en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud formal de registro. Dicha Comisión contará, además, en todo momento con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del personal de la Oficialía Electoral para desarrollar las actividades descritas tanto en el Reglamento de registro, como en los Lineamientos de registro. Asimismo, la Comisión podrá desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral y resolver, en el ámbito de su competencia, los casos no previstos en la citada normatividad, lo anterior con fundamento en artículos 49, 51, 52, 54, 58, 59 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en los



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

artículos 2º, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 34, 44, 48, 49, 50, 54, 55, 57, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 al 82 del Reglamento de registro.

- XXXV. Recepción del Aviso de Intención.** Con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el escrito de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", signado por su representante legal, el C. José Genaro Zapata González, por medio del cual en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local, bajo la denominación de "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**".
- XXXVI. Turnó el Aviso de Intención a la Comisión.** La Presidencia del Consejo General, turnó a la Comisión de Organización Electoral, el oficio PCG/0068/2022 de fecha 31 de enero de 2022, en el que adjunta el escrito original de fecha 28 de enero de 2022, relativo al aviso de intención presentado por el representante legal de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche.
- XXXVII. Notificación de acuerdos.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, turnó mediante oficio SECG/4731/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, a la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, copia certificada de los acuerdos: a) **CG/99/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"*"; b) **CG/100/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES Y ORGANIZACIONES LOCALES"*"; c) **CG/101/2021**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES"*"; y d) **CG/007/2022**, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE Y REGISTRARSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.*"; y mediante oficio DEOEPAP/031/2022 de fecha 02 de febrero de 2022, se notificó a la representación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" los citados Acuerdos.
- XXXVIII. Reunión de trabajo, presentación de la información y documentación de la organización.** Con fecha 01 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, Partidos, y Agrupaciones Políticas del Instituto, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer los acuerdos **CG/99/2021** y **CG/101/2021** del Consejo General del Instituto por el que se aprobaron el "Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales" y los "Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales"; así como de la integración de la Comisión; y se informó del oficio PCG/0068/2022 de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por la Presidencia del Consejo General por el que se turnó a esta Comisión entre otros, el Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", en el que se manifestó lo siguiente: I. La denominación preliminar del Partido Político "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**"; II. La descripción del emblema, el color o



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los colores; III. La designación de la o el responsable del órgano interno de finanzas de la organización; IV. Su representada se compromete a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre el origen y destino de los recursos con que cuente para el desarrollo de sus actividades para obtener su registro; V. Informó el tipo de Asamblea Municipal; VI. Señaló a las y los representantes legales de la organización; VII Señalo el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicada en la capital del estado; Adjuntando los siguientes documentos: 1. Testimonio de la Escritura Pública ochocientos cuarenta y cuatro (844) relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada Movimiento Laborista Campeche A.C. Expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. 2. Boleta de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 3 copia de la Credencial para votar a nombre de los CC. José Genaro Zapata González, Genaro Antonio Zapata Vivas, y Javier Iván Aros Salcido. 4. Cédula de identificación fiscal No. MLC211203RZ0 expedida a favor de la organización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 5. Medio magnético CD. que contiene el emblema o colores de la organización que lo caracterizan y distingue de otros partidos, así como la impresión; 6. Manual de identidad de la organización, 7. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; por consiguiente la Comisión inició el procedimiento para la conformación de un nuevo Partido Político Local, y en atención a la Ley de Instituciones y el Reglamento de registro, determinó solicitar el apoyo y colaboración de la Asesoría Jurídica, a efecto de que en el auxilio de las labores de esta Comisión realice un análisis del aviso de intención, y sus anexos con la finalidad de saber si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro, así como también analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que verifique dicho cumplimiento de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”; así mismo determinar que el emblemas contenga y cumpla con las especificaciones establecidas en la fracción VII del artículo 12 del Citado Reglamento; y se turne a la Asesoría Jurídica copia de los documentos recepcionados de la organización con el fin de robustecer, motivar y fundamentar las inconsistencias que sean detectadas y las que en su caso considere, mismas que serían dadas a conocer a esta Comisión en una reunión de trabajo posterior, para efectos de que se esté en tiempo, forma y en la posibilidad de realizar el requerimiento a dicha organización.

XXXIX. Reunión de trabajo, notificación y contestación de requerimiento. Con fecha 03 de febrero de 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, e invitados, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer las observaciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y del área de Asesoría Jurídica del Consejo General, y se aprobó realizar el requerimiento a la organización de ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento de Registro y 9 de los Lineamientos de Registro para efectos de que la organización esté en la posibilidad de subsanar las omisiones en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

El requerimiento fue realizado mediante oficio No. COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, signado por el Presidente de la Comisión, y mediante escrito de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, presentó el Aviso de intención debidamente requisitado, dando cumplimiento a dicho requerimiento, conforme se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." ANÁLISIS DE DOCUMENTACIÓN				
PRESENTACIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN	DOCUMENTO CON INCONSISTENCIA	OBSERVACIÓN	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2023. ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."
31/01/2022.	AVISO DE INTENCIÓN.	<p>1. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite la personalidad de quien o quienes suscriben el Aviso de Intención para que la organización pueda obtener su registro como Partido Político Local; en virtud de que no presentó original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea.</p> <p>2. Completar la información del Aviso de Intención relativo al domicilio para oír y recibir notificaciones, especificando el código postal.</p> <p>3. El archivo digital que contenga el emblema y colores que distingan al Partido Político Local que se pretende constituir, mismo que deberá tener las siguientes características: Software: ilustrator. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 centímetros. Características de la imagen: Trazada en vectores. Tipografía: No editable y convertida en vectores. Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pantones utilizados. En virtud de que el archivo digital se presentó en formato distinto al requerido en la normatividad aplicable.</p> <p>Asimismo, del análisis realizado a la documentación presentada, se identificó que en el Aviso de Intención en su fracción 1, relativo a la denominación preliminar del partido político local, la Organización manifestó el de: "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", por lo que se solicita realice la aclaración respecto a si las siglas corresponden al de "Asociación Civil", o tiene otra connotación nominativa debido a que, en caso de obtener el registro como partido político local, no podrán ser incluidas en dicha denominación las siglas A.C como Asociación Civil.</p> <p>De igual forma, se advierte que en la Escritura Pública Número 844, página 11, fracción XVIII, señala lo siguiente: "<i>XVIII. Realizar todo tipo de actividades con el objeto de recaudar fondos, recibir donativos, aportaciones, bienes en comodato, subsidios o cualesquiera otros apoyos, títulos de crédito, bienes, derechos o servicios y en su caso que estos fuesen deducibles de impuestos permitidos por la ley para cumplir con los fines de la asociación ya sea provenientes de México o el Extranjero.</i>"</p>	COEPAP/014/202 2 de fecha 08 de febrero de 2022.	<p>La organización señala: "NOMBRE CORRECTO DE LA ORGANIZACIÓN MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE".</p> <p>1.- ANEXO ORIGINAL DE LA MINUTA DE ASAMBLEA CON LA QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIÓ EL AVISO DE INTENCIÓN.</p> <p>2.- DOMICILIO: Avenida universidad número 27 entre Copal y Granadillo, Colonia Bosques de Campeche, Código Postal 24030, Ciudad Capital.</p> <p>3.- SE ANEXA UN DISCO COMPACTO, MISMO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, RELACIONADA CON EL EMBLEMA Y COLORES DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL.</p> <p>Me permito aclarar que el nombre correcto preliminar del partido es: MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE. Ya que, por un error humano en la redacción, se agregó involuntariamente las iniciales AC.</p> <p>Por otra parte, respecto a lo señalado a la fracción XVIII de la escritura pública 844, es pertinente señalar:</p> <p>a) LA REFERIDA ASOCIACIÓN, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY, AL TENER EXPRESAMENTE SEÑALADO LA EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS EN LA MISMA.</p> <p>b) POR LO QUE SE REFIERE A LA ACTIVIDAD DE RECABAR FONDOS, ES POR LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN MÁS AMPLIA, MAS NO SIEMPRE NECESARIA, YA QUE DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SE PRESENTARÁN SE CREDITARÁ CONFORME A LAS LEYES Y CRITERIOS ELECTORALES EL DESTINO Y ORIGEN DE LAS APORTACIONES, Y NO POR SER SEÑALADAS EN LA ESCRITURA POR EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBE SER NECESARIAMENTE ASI, YA QUE LA REDACCIÓN DE DICHO NUMERAL ES CONFORME A UN DERECHO MÁS AMPLIO, PERO NO QUE SEA ASI, YA QUE COMO YA MENCIONÉ, EN MATERIA ELECTORAL, EL ORIGEN DE LOS RECURSOS ESTÁ DEBIDAMENTE ESPECIFICADO, AUNADO LA ASOCIACIÓN CIVIL ES EL INSTRUMENTO REGULATORIO PREVIO A LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL CUAL UNA VEZ CONSTITUIDO, EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION CIVIL SE CUMPLIÓ.</p> <p>e) SE EXPRESA QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFERENCIA, EN EL ARTÍCULO QUINTO. - RELATIVA A LA NACIONALIDAD DE LA ASOCIACIÓN se estableció: La asociación adopta la cláusula de <i>exclusión de extranjeros</i>, por lo que los asociados convienen en que la asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.</p>

XL. Reunión de trabajo, cumplimiento a requerimiento. Con fecha 10 y 17 de febrero de 2022, se llevaron a cabo reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, quienes desahogaron el orden del día correspondiente, con el objeto de dar a conocer que la organización todavía no había dado cumplimiento a la prevención y que su término vencía el día 11 de febrero de 2022; y posteriormente, se dio cuenta del escrito de fecha 09 de febrero de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

CAMPECHE A.C.”, dando cumplimiento a dicho requerimiento en términos de lo dispuesto en los artículos 14 del Reglamento Registro y 9 los Lineamientos de Registro, en cumplimiento al oficio COEPAP/014/2022 de fecha 08 de febrero de 2022; la Comisión consideró que al haberse dado cumplimiento a la prevención del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** ésta cumple con todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto se exigen; con lo quedó claramente demostrado que la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 9, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento de Registro, y los numerales 7, 8 y 9 los Lineamientos de Registro, por lo que se propuso dar cuenta a la Presidencia del Consejo General para que en un plazo no mayor a dos días hábiles expidiera la constancia respectiva a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, citando mediante oficio a su representante legal, a efecto de que compareciera en el día y hora hábil para tal fin, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento y numeral 10 de los citados Lineamientos de Registro.

- XLII. Entrega de constancia.** La Comisión de Organización Electoral, mediante oficio No. COEPAP/026/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, convocó a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para la entrega de la constancia respectiva; y con fecha 21 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la Constancia a la citada organización, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Registro y numeral 8 de los Lineamientos de Registro.
- XLIII. Capacitación.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio No. DEOEPAP/059/2022, de fecha 18 de febrero de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, para llevar a cabo la capacitación relativa al Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y uso de la Aplicación Móvil (APP) para la captación de afiliaciones que pone a disposición el INE; y con fecha 23 de febrero de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se dio la capacitación a la citada organización.
- XLIII. Reunión de trabajo, avance de actividades respecto de Auxiliares de registro.** La Comisión de Organización Electoral, con fecha 28 de abril de 2022, celebró reunión de trabajo en la que dio a conocer el avance o status respecto de los trámites que ha venido realizando la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, en el Procedimiento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, respecto al registro de afiliaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que fueron enviados al INE mediante la Aplicación Móvil (APP).
- XLIV. Calendario de Asambleas Municipales.** La organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, hizo del conocimiento de la Comisión de Organización Electoral mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2022, el Calendario de celebración de sus asambleas de tipo Municipal a realizarse durante los meses de junio a noviembre de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.		
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)
MAYO		
TENABO	27/05/2022	POR CONFIRMAR
JUNIO		
SEYBAPLAYA	01/06/2022	POR CONFIRMAR
DZITBALCHÉ	10/06/2022	POR CONFIRMAR
CALKINÍ	17/06/2022	POR CONFIRMAR
HECELCHAKÁN	30/06/2022	POR CONFIRMAR
JULIO		
CALAKMUL	07/07/2022	POR CONFIRMAR
CANDELARIA	19/07/2022	POR CONFIRMAR
AGOSTO		
CHAMPOTÓN	02/08/2022	POR CONFIRMAR
ESCÁRCEGA	16/08/2022	POR CONFIRMAR
HOPELCHÉN	24/08/2022	POR CONFIRMAR
SEPTIEMBRE		
PALIZADA	06/09/2022	POR CONFIRMAR

Como consecuencia de dicha presentación del calendario de las asambleas, la Comisión de Organización Electoral, con fecha 10 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el calendario de Asambleas Municipales de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO**



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LABORISTA CAMPECHE A.C.”, al cual se encontraron diversas inconsistencias y aprobó se realice el requerimiento respectivo.

Inmediatamente, la Comisión de Organización Electoral mediante el oficio COEPAP/057/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, notificó a la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.” el requerimiento.

En cumplimiento a dicho requerimiento la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización, en el que dio respuesta al requerimiento que en su momento le realizara la Comisión mediante el oficio COEPAP/057/2022 de fecha 10 de mayo de 2022, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 3 columns: INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES, REQUERIMIENTO OFICIO NO. COEPAP/057/2022. FECHA 10 DE MAYO DE 202., and SUBSANACIÓN DE REQUERIMIENTO ESCRITO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2022.

Que, en cumplimiento al citado requerimiento, se modificó el calendario de Asambleas Municipales de la organización, quedando conforme se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

"MOVIMIENTO LABORISTA DE CAMPECHE A.C."		
MUNICIPIO	FECHA	LUGAR DE LA ASAMBLEA (CALLE, NÚMERO, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO Y CÓDIGO POSTAL)
JUNIO		
SEYBAPLAYA	01/06/2022	SALA DE FIESTAS "DULCE MARIA" CALLE 35 #15, SEYBAPLAYA, CAMPECHE.
TENABO	06/06/2022	HOTEL SANTA ROSA, CALLE 10 JACINTO CANEK S/N, SAN SEBASTIAN, C.P. 24700, TENABO, CAMPECHE.
DZITBALCHÉ	20/06/2022	SALA DE FIESTAS "MAS", CALLE 25, COLONIA SAN PEDRO, C.P. 24920, DZITBALCHÉ, CAMPECHE.
CALKINÍ	22/06/2022	SALA DE FIESTAS "MANGUITOS", CALLE 23, C.P. 24934, CALKINI, CAMPECHE.
JULIO		
HECELCHAKÁN	04/07/2022	SALA DE FIESTAS "LOS FLORITOS", CALLE 18-A, BARRIO SAN ANTONIO, C.P. 24800, HECHELCHAKÁN, CAMPECHE.
CALAKMUL	06/07/2022	SALA EJECUTIVA HOTEL "DEBLIZ XPUJIL", KM. 154 CARRETERA ESCÁRCEGA CHETUMAL, CALAKMUL, CAMPECHE.
CANDELARIA	19/07/2022	SALA DE EVENTOS "AMBAR", CALLE 14 S/N ENTRE CALLE 25 Y 27, GUANAJUATO, C.P. 24330, CANDELARIA, CAMPECHE.
AGOSTO		
CHAMPOTÓN	02/08/2022	SALA "EL EDEN", CALLE 37, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24400, CHAMPOTÓN, CAMPECHE.
ESCÁRCEGA	16/08/2022	SALA DE FIESTAS "LOS GLOBOS", CALLE 57 ENTRE CALLE 34 Y 36, COLONIA FLORES MAGON, C.P. 24350, ESCÁRCEGA, CAMPECHE.
HOPELCHÉN	24/08/2022	SALA DE FIESTAS "EL MIRADOR", CALLE 21, SAN ISIDRO, C.P. 24600, HOPELCHÉN, CAMPECHE.
SEPTIEMBRE		
PALIZADA	06/09/2022	SALA DE FIESTAS "PALIZADA", CALLE ALONZO ABREU GARCIA CALLE IGNACIO, PALIZADA, CAMPECHE.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

XLV. Reunión de trabajo, aprobación de calendario de Asambleas Municipales. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 23 de mayo de 2022, celebró reunión de trabajo en la que conoció el escrito de fecha 16 de mayo de 2022, signado por el C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, y aprobó el calendario de las Asambleas Municipales de la organización.

Posteriormente la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, solicitó a la Comisión de Organización Electoral, diversas reprogramaciones de sus asambleas municipales, por motivos de cambio de sede, fecha y hora que ya tenían programadas, contando con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas; en caso de no hacerlo así, se tendría por no presentado dicho escrito, en términos de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Registro; y en consecuencia se notificó a la representación legal de dicha organización la aprobación de la reprogramación de sus asambleas solicitadas.

De la celebración de cada asamblea municipal, la representación legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Registro, que a la letra dice: “*Artículo 51.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por todos los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la Comisión los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.*”; la organización remitió a la Comisión de Organización Electoral, el acta de la asamblea elaborada por el responsable, así como el oficio con los nombres de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Ahora bien, respecto de los Documentos Básicos denominados: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, y 40 del Reglamento de Registro.

XLVI. Reunión de trabajo, aprobación de calendario y celebración de Asambleas Municipales. La organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, durante los meses de junio a noviembre de 2022, celebró sus Asambleas Municipales y la Local Constitutiva; y en virtud de la celebración de las mismas, se tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual celebrada el día 16 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo **CG/103/2021** intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGISTRARÁ DURANTE EL AÑO 2022.*”

Los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”, constan en las actas de certificación expedidas por el personal de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral designados para tales efectos. Asambleas que fueron celebradas, no celebradas por falta de quórum, y en su caso, reprogramadas. A modo ilustrativo se describe en la siguiente tabla la calendarización de las asambleas:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.				
AFILIACIONES REALIZADAS EN ASAMBLEAS MUNICIPALES DURANTE EL PERIODO DE JUNIO A NOVIEMBRE DE 2022				
MES	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA	NO. AFILIACIONES VÁLIDAS PARA QUÓRUM	ESTATUS DE ASAMBLEA
JUNIO	SEYBAPLAYA	01/06/2022	53	CELEBRADA
	TENABO	06/06/2022	50	CELEBRADA
	DZITBALCHE	20/06/2022	46	CELEBRADA
	CALKINÍ	22/06/2022	142	CELEBRADA
SUBTOTAL			291	
JULIO	HECELCHAKÁN	04/07/2022	83	CELEBRADA
	CALAKMUL	06/07/2022	48	NO CELEBRADA
	CANDELARIA	19/07/2022	50	NO CELEBRADA
SUBTOTAL			181	
AGOSTO	CHAMPOTÓN	02/08/2022	174	CELEBRADA
	ESCÁRCEGA	16/08/2022	176	CELEBRADA
	HOPELCHÉN	24/08/2022	101	CELEBRADA
SUBTOTAL			451	
SEPTIEMBRE	PALIZADA	06/09/2022	41	CELEBRADA
SUBTOTAL			41	
OCTUBRE	CALAKMUL	03/10/2022	34	NO CELEBRADA
SUBTOTAL			34	
NOVIEMBRE	CALAKMUL	08/11/2022	28	NO CELEBRADA
SUBTOTAL			28	
TOTAL DE AFILIACIONES			1,026	

Asamblea Estatal Constitutiva realizada el 28 de noviembre de 2022.

ASAMBLEAS CELEBRADAS	9
ASAMBLEAS NO CELEBRADAS	4

De la anterior tabla, se desprende que del total de las asambleas programadas en las que se recabaron afiliaciones, **9** Asambleas Municipales fueron celebradas, **4** no celebradas, y el total de las afiliaciones fue de **1,026**.

XLVII. Cruces y compulsas de afiliaciones. El INE, a través de la DEPPP y de la DERFE, realizaron los cruces de las afiliaciones registradas en las Asambleas Municipales que fueron celebradas durante los



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

meses de junio a noviembre de 2022 y a través de la App Móvil (APP), de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, con el padrón electoral, los padrones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y organizaciones ciudadanas, e informó del resultado de las compulsas, respecto de las duplicidades de afiliaciones, y en algunos casos al obtenerse respuesta, la Comisión de Organización Electoral procedió a notificar a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, para que dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación.

XLVIII. Notificación de oficio y devolución de la documentación. Que como se desprende de los puntos 30 y 31 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/582/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificó a la representación legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, respecto de la devolución de los documentos entregados en las Asambleas Municipales y de la Asamblea Local Constitutiva celebradas; y el día 16 de diciembre de 2022, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se llevó a cabo el acto protocolario de la entrega de la documentación a la citada organización ciudadana.

XLIX. Aprobación de calendario de labores, días hábiles. Que como se desprende de los puntos 33 y 34 del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, previendo que en el mes de enero de 2023, la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” que pretende su registro como Partido Político Local, deberá presentar su escrito de la Solicitud Formal de Registro y sus anexos, tomó en consideración los días hábiles establecidos en el horario y calendario oficial de oficina del Instituto Electoral aprobados por el Consejo General en su 11ª Sesión Extraordinaria Virtual celebrada el día 21 de diciembre de 2022, mediante el Acuerdo **CG/029/2022**, intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.*”; así como, en la reunión de trabajo de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral, en la que aprobó el Acuerdo **JGE/51/2022**, intitulado “*ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE LABORES Y EL PROYECTO DE CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.*”.

L. Presentación de la Solicitud Formal de Registro. Que como se observa en el punto 35 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, representante legal de organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**”, y anexos, dirigido a la Presidenta del Consejo General.

LI. Reunión de trabajo, inicio de la revisión y análisis de la Solicitud Formal de Registro. Que como se observa en los puntos 36 y 37 del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 01 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo la reunión de trabajo con el objeto de conocer la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local, bajo la denominación de “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**” y anexos; solicitar el apoyo y colaboración del Área Jurídica, para coadyuvar en la revisión de los Documentos Básicos de la citada organización, integrar el



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

expediente e iniciar el proceso de validación y emitir el Dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Instituciones y los numerales 67, 68, 69 y 76 del Reglamento de Registro; la Presidencia del Consejo General, mediante oficio No. PCG/109/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la citada organización y sus anexos, para integrar el expediente correspondiente que contendrá como mínimo:

- I. El original del formato del Aviso de Intención;
- II. Copia certificada del acta constitutiva de la organización protocolizada por Notaría Pública;
- III. Original del certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IV. Copia certificada del acta o minuta de la asamblea que acredite la personalidad de quienes suscribieron el aviso de intención;
- V. Original de la propuesta de emblema y colores que distinguen al Partido Político Local que se pretende constituir y registrar;
- VI. Original del calendario de asamblea distritales o municipales, según sea el caso;
- VII. Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples de las credenciales de elector de las personas afiliadas y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliadas que en la celebración de las asambleas se hayan registrado con la copia la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VIII. Copias certificadas de las manifestaciones formales de afiliación, de las credenciales de elector de los afiliados y las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas;
- IX. Originales de las actas circunstanciadas de las asambleas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral;
- X. Originales de las actas de las asambleas distritales o municipales elaboradas por la organización;
- XI. Original del oficio de la organización por el que conste que se entregaron los documentos que acrediten la afiliación a la organización en las asambleas, en términos del artículo 49 del presente Reglamento;
- XII. Original del escrito de la organización por el que se notificó la celebración de la asamblea local constitutiva;
- XIII. Original del oficio de respuesta de la Comisión al aviso de celebración de la asamblea local constitutiva de la organización;



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XIV. Original del orden del día de la asamblea local constitutiva;
 - XV. Original del acta circunstanciada de la asamblea local constitutiva levantada por el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - XVI. Original del acta de la asamblea local constitutiva levantada por la organización;
 - XVII. Originales de las listas de asistencia de las delegadas y delegados;
 - XVIII. Copias de las credenciales para votar vigentes de las delegadas y delegados asistentes;
 - XIX. Los demás documentos derivados del procedimiento, y
 - XX. Los demás señalados en los Lineamientos.
- LII. Análisis de la Comisión de Organización Electoral.** Que como se observa en los puntos 38 y 40 del apartado de Antecedentes del presente documento, con fechas 09 y 17 de febrero de 2023, la Comisión de Organización Electoral, llevó a cabo reuniones de trabajo en las que se analizó la documentación presentada por la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” y se informó el resultado de la revisión documental de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” conforme se plasmó en el documento intitulado “**INCONSISTENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRETENDE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**”.
- LIII. Remisión y análisis de los Documentos Básicos.** Que como se observa en los puntos 39 y 42 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/018/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General, los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” para su análisis y observaciones respectivas; y mediante oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, remitió el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización.
- LIV. Aprobación de prevención.** Que como se observa en los puntos 43 y 44 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, en reuniones de trabajo celebradas los días 10 y 14 de marzo de 2023, se conoció del oficio AJ/065/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, de la Asesoría Jurídica, en el que se informó el resultado del análisis de los Documentos Básicos de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” que presentó su solicitud formal de registro para constituirse como Partido Político Local; y se ordenó requerir a la citada organización, porque no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme a las observaciones detectadas.
- LV. Notificación de requerimiento.** Que como se observa en los puntos 43 , 49, 50, 51, 52 y 53 del apartado de Antecedentes del presente documento, la Comisión de Organización Electoral, mediante oficio COEPAP/054/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, notificó al C. José Genaro Zapata González, representante legal de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, que sus Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Estatutos, no cumplen en la totalidad de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Documento analizado, Fundamento legal identificado, Observaciones. Rows include Declaración de principios, Programa de Acción, and Estatutos.

LVI. Notificación de número de afiliaciones a la organización. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, en la que se aprobó notificar a la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, el resultado preliminar de sus afiliaciones, además de otorgarle un plazo de dos días a partir de la notificación, para efectos de solicitar su garantía de audiencia respecto de los registros notificados. Como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral mediante oficio COEPAP/064/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, notificó a la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, el resultado preliminar de sus afiliaciones; cabe señalar que, la organización no solicitó el desahogo de dicha garantía.

LVII. Análisis y revisión de la documentación y número preliminar de afiliaciones de la organización. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 22 de marzo de 2023 celebró reunión de trabajo, para discutir el análisis y revisión de la documentación y validación de actividades realizadas por la organización ciudadana, dándose a conocer la integración de fórmulas y lo relativo a la paridad en la elección de las y los delegados en las 9 asambleas municipales celebradas.

Paridad de Género e igualdad. Resulta pertinente mencionar que en la reunión de trabajo de fecha 16 de mayo de 2023, se informó la integración de fórmulas, tal como se describe en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
1	SEYBAPLAYA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: GENNY PATRICIA RAMOS REBOLLEDO SUPLENTE: YAZMIN CANDELARIA VILLARINO CANUL 2. FORMULA: PROPIETARIO: JUAN CARLOS FRANCO VELAZQUEZ SUPLENTE: FATIMA DEL CARMEN DURAN HERRERA	M-M	H-M
2	TENABO	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: SILVANA MARTIN ROMERO SUPLENTE: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA 2. FORMULA: PROPIETARIA: RUBI ISABEL TAX PECH SUPLENTE: ANDREA YASMIN TAX PECH	M-M	M-M
3	DZITBALCHÉ	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: DORKAS RUBI CAN DZUL SUPLENTE: LUCIA DEL CARMEN CHUC QUEJ 2. FORMULA: PROPIETARIO: FRANCISCO ALBERTO CHI TUN SUPLENTE: MONICA GUADALUPE CRIOLLO CHAN	M-M	H-M
4	CALKINI	2	1. FORMULA: PROPIETARIO: DIEGO LEONEL CHAN CHIM SUPLENTE: LADY ASUNCION CHI HAAS 2. FORMULA: PROPIETARIA: BEATRIZ ADRIANA CHIM NAAL SUPLENTE: GISELLE AIDE NOH CHI	H-M	M-M
5	HECELCHAKÁN	2	1. FORMULA: PROPIETARIO: LUIS RODOLFO EUAN CHAN SUPLENTE: MAYRA ESTHER CHI UITZ 2. FORMULA: PROPIETARIA: FATIMA DEL JESUS CHAN DZUL SUPLENTE: MARIELA CHI UITZ	H-M	M-M



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
6	CHAMPOTÓN	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: DELFINA TRUJILLO MONTEJO SUPLENTE: SANTA TRINIDAD VALENCIA ESTRELLA 2. FORMULA: PROPIETARIO: CANDIDO MAURICIO VALENCIA EK SUPLENTE: JUAN CARLOS CANCHE CAN	M-M	H-H
7	ESCÁRCEGA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA SUPLENTE: PILAR MOLINA GOMEZ 2. FORMULA: PROPIETARIO: JESUS ENRIQUE CHAN CHACON SUPLENTE: JUAN ANTONIO FERRER GOMEZ	M-M	H-H
8	HOPELCHÉN	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: ARGELINA PUCH UC SUPLENTE: JOSE ANDRES CHULIN POOL 2. FORMULA: PROPIETARIO: JEREMIAS CAUICH MARTIN SUPLENTE: LAURA MAY ONTIVEROS	M-H	H-M
9	PALIZADA	2	1. FORMULA: PROPIETARIO: DEYSI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ SUPLENTE: MARIA JOSE AMPARO ZAVALA ACOSTA 2. FORMULA PROPIETARIA: JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE: ROMANA ACOSTA CRUZ	M-M	H-M

Como se detalla en la tabla que antecede, en la asamblea municipal de Hopelchén, en la primera fórmula fueron electos Propietaria: Argelina Puch Uc (Mujer) y Suplente: José Andrés Chulín Pool (Hombre), siendo que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- a) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;
- b) Cuando sea par la totalidad de las y los delegados designados en las asambleas distritales o municipales, deberá corresponder el 50% a cada uno de los géneros. **De ser impar la organización privilegiará al género femenino; y**
- c) Adicionalmente, **en la suma de la totalidad de las fórmulas electas en el Estado, no deberá existir una diferencia mayor a una fórmula de cada género.**
[...]

En caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones anteriores, no se considerará válida la asamblea correspondiente.

[Énfasis añadido]

En este sentido, de la asamblea municipal de Hopelchén, toda vez que al elegir a la Propietaria de la Fórmula 1 (Mujer) **la suplencia debió ser del mismo género**, por lo que se actualiza el incumplimiento con lo establecido en el numeral 17 inciso a) de los Lineamientos de registro, y como lo establece el último párrafo del mismo numeral 17 los Lineamientos ya citados, “en caso de no cumplir con los requisitos, no se considerará válida la asamblea correspondiente”; por lo que se tiene por no válida la asamblea municipal de Hopelchén, por lo cual dichas afiliaciones pasarán a formar parte del Resto de la Entidad a efecto de ser contabilizadas como personas afiliadas de la organización; con esto, dicha incidencia afecta al requisito de asambleas requeridas por la Ley de Instituciones en su artículo 52 fracción I, lo anterior debido a que las dos terceras partes de los 13 municipios corresponde a 9 de ellos; por lo tanto, con la invalidez de la asamblea de Hopelchén, repercute y es determinante para el cumplimiento del requisito referido, toda vez que con la resta de una asamblea municipal, únicamente mantiene 8 asambleas válidas.

Es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, **no cumple con el requisito relativo al número de asambleas realizadas que establece el numeral 52 de la Ley de Instituciones**, siendo ésta, una *conditio sine qua non* para la constitución como Partido Político Local:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

“ARTÍCULO 52.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, **deberán acreditar:**

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

[...]

Es importante precisar, que la fase de celebración de las asambleas municipales en las que las y los asistentes aprobaron las fórmulas de delegadas y delegados que posteriormente acudirían a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, comprendió de junio a noviembre de 2022 y actualmente el procedimiento se encuentra en la fase de emisión del respectivo dictamen; tal y como lo dispone el artículo 20 del Reglamento de Registro, que dispone literalmente lo siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

“Artículo 20.- La organización que notifique al Instituto Electoral su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios de la entidad acorde a lo manifestado en el Aviso de Intención. **Asambleas que deberán celebrarse a partir del primer día hábil del mes de junio y hasta el último día hábil del mes de noviembre del año posterior a la elección de la Gubernatura.”**

Por tal motivo, y como se advierte en el artículo 20 del Reglamento de Registro, el período de asambleas concluyó en el mes de noviembre de 2022, por lo que resulta insubsanable el incumplimiento respectivo.

Es importante precisar, la relevancia de cumplir el principio de paridad de género, ya que en el presente caso, con su incumplimiento, sobrevino la omisión del requisito del número de asambleas requeridas por la organización, pues para el caso de los Partidos Políticos, la observancia del principio de paridad de género no se colma con la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, sino que trasciende a la conformación de órganos internos de éstos, en este mismo sentido, en la conformación de los Partidos Políticos Locales, de igual forma se debe garantizar el fin constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, por lo que es necesario establecer condiciones que garanticen una adecuada y efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas, aún más cuando éstos se encuentran en formación. Esto, porque el principio de paridad de género **representa una garantía mínima** dirigida a la militancia conforme a los principios de legalidad y certeza, además de la definitividad de cada una de las etapas del procedimiento que la Comisión de Organización Electoral cumplimentó en apego a los Lineamientos y Reglamento de Registro aplicables.

Por ende, la paridad entre los géneros, la participación política y la igualdad entre hombres y mujeres constituyen ejes centrales para materializar los derechos político-electorales como el de afiliación, que comprende la posibilidad de conformar los órganos partidistas. No hay que olvidar que los partidos políticos, como entes de interés público, de participación política, democráticos y plurales, deben atender la igualdad paritaria hacia su régimen interior, de forma que se garantice a las mujeres el acceso a los cargos directivos y la intervención en el funcionamiento, organización y toma de decisiones, máxime cuando existen instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte y en ellos se establecen medidas encaminadas a proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como a lograr la participación de estas en condiciones de igualdad en la vida política y democrática del país, como lo sustenta la jurisprudencia denominada:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-369/2017 y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyo, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-1319/2017.—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-20/2018.—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21."

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.-

El principio de definitividad establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es aplicable a actos y resoluciones de autoridades distintas de las encargadas de organizar las elecciones. En efecto, el derecho sustantivo es el ejercicio del derecho al sufragio, activo y pasivo. El proceso electoral no constituye un fin en sí mismo, sino que es un instrumento para que el referido derecho pueda ser ejercido. Como todo proceso, el proceso electoral se integra con una serie de actos sucesivos para lograr el fin indicado. La manera más eficaz para que el proceso pueda avanzar es que exista definitividad en las distintas etapas para que en el plazo de ley el derecho al sufragio se ejercite. Esto implica que los actos del proceso electoral que adquieren definitividad son los que emiten las autoridades encargadas de organizar los comicios, en cada una de las etapas que integran dicho proceso. Por tanto, no es posible legalmente invocar la definitividad respecto de actos provenientes de autoridades distintas de las que organizan las elecciones, o bien, de actos de partidos políticos, etcétera.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

LVIII. Afiliaciones duplicadas en Asamblea Local Constitutiva y Extraordinaria. La Comisión de Organización Electoral, al realizar el análisis exhaustivo de la documentación presentada por la



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, y derivado del cruce realizado por la DEPPP, se obtuvo que en la Asamblea Local Constitutiva y Extraordinaria realizadas el 28 de noviembre de 2022 y 3 de abril de 2023, de las y los delegados asistentes, la primera fórmula del municipio de Tenabo (Propietaria: Silvana Martín Romero y Suplente: María Rita Rodríguez Segovia) se encontraron duplicadas con otra organización, como se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: NOMBRE, (PRIMERA) AFILIACIÓN CON MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C., (SEGUNDA) AFILIACIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN, ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA. Rows include Silvana Martín Romero and María Rita Rodríguez Segovia.

Ahora bien, el artículo 63 del Reglamento de Registro, establece que para que una asamblea local constitutiva pueda desarrollarse válidamente, la organización que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberá acreditar que asistieron no menos del 75% de delegadas y delegados propietarios o suplentes electos en asamblea; por lo que tomando como base que el total de fórmulas electas en asamblea municipales fue de 18 (que representa el 100%), la asistencia mínima para la validez de la Asamblea Local Constitutiva Ordinaria y la Extraordinaria, es de 14 delegadas o delegados.

En el caso, tanto para la Asamblea Local Constitutiva realizada el 28 de noviembre de 2022 como la Extraordinaria del día 3 de abril de 2023, se tuvo una asistencia de 14 delegadas y delegados (77.77%); sin embargo; al encontrarse la duplicidad de afiliación de la primera fórmula del Municipio de Tenabo (con otra organización), su participación resulta inválida, toda vez que como lo establecen los Lineamientos de Verificación, en su numeral 121 inciso c), cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente, y no se contabilizará en la más antigua:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A AS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

“Capítulo Vigésimo De las personas afiliadas a más de una Organización.

121. La DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:

- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60, segundo párrafo del Reglamento de Registro, relativo a que por ningún motivo se podrá afiliar personas a la organización en Asambleas



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Locales Constitutivas, se tiene que la asamblea más reciente donde las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia manifestaron su afiliación, es la realizada el 8 de julio de 2022, en la cual dieron su respaldo a una organización ciudadana distinta a “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, motivo suficiente para que la Comisión de Organización Electoral, tenga por no válida su asistencia a la Asamblea Local Constitutiva Ordinaria y a la Extraordinaria, de las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia, y en consecuencia, el porcentaje requerido de asistencia disminuye de un 77.77% a un 72.22%, como se detalla en la siguiente tabla:

ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA

Table with 4 columns: NOMBRE DE DELEGADA, ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, QUÓRUM MÍNIMO, ¿AFECTA QUÓRUM? Row 1: SILVANA MARTÍN ROMERO, ASISTIÓ COMO PROPIETARIA 28/11/2022, 14 asistentes= 77.77%, Sí, con la resta, derivado de la duplicidad de afiliación, pasa a 13 asistentes= 72.22%

ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA

Table with 4 columns: NOMBRE DE DELEGADA, ASAMBLEA LOCAL EXTRAORDINARIA, QUÓRUM MÍNIMO, AFECTA QUÓRUM Row 1: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA, ASISTIÓ COMO PROPIETARIA 03/04/2023, 14 asistentes= 77.77%, Sí, con la resta, derivado de la duplicidad de afiliación, pasa a 13 asistentes= 72.22%

Por lo anterior, en las Asambleas Local Constitutiva y Extraordinaria, se tiene una asistencia de 72.22% por debajo del 75% que requiere la organización ciudadana, concluyendo con ello, que no tiene por satisfecho el requisito que establecen los artículos 61 y 63 del Reglamento de Registro. Cabe precisar que los cruces de información y verificación de duplicidades se conocieron con posterioridad a la realización de las dos asambleas locales constitutivas referidas anteriormente (de 28 de noviembre de 2022 como la Extraordinaria del día 3 de abril de 2023), como se detalla en la siguiente consideración.

LIX. Emisión de informe final de afiliaciones de la organización por parte del INE. Que con fecha 11 de abril de 2023, la DEPPP, remitió el oficio de fecha 11 de abril de 2023 mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, dirigido a la Presidencia del Consejo General; signado por la encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual hace del conocimiento, de conformidad con los artículos 10, párrafo 2, inciso c), 17 párrafo 2 y 18 de la Ley General de Partidos Políticos, la verificación del número mínimo de afiliaciones con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, relativo a las Asambleas, Resto de la Entidad y Total de Afiliaciones Válidas en Padrón Electoral de la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, en cumplimiento a los numerales 10 párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 10, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 19 inciso c) y e), 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación.

LX. Aprobación de Documentos Básicos. La Comisión de Organización Electoral, con fecha 04 de mayo de 2023, celebró reunión de trabajo en la que conoció el oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023,



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de la Asesoría Jurídica del Consejo General, que contiene el análisis de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", y se determinó que los Documentos Básicos denominados: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción y c) Estatutos, presentados por la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, cumplen con los requisitos señalados en los artículos 81 inciso a), b) y c), 83 fracción VII, 84 fracción VI, 85 fracción VII de la Ley de Instituciones, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Table with 5 columns: DOCUMENTO ANALIZADO, FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO, REQUERIMIENTO, SUBSANACIÓN, OBSERVACIONES. It contains two rows of analysis for 'Declaración de principios' and 'Programa de Acción'.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Table with 5 columns: DOCUMENTO ANALIZADO, FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO, REQUERIMIENTO, SUBSANACIÓN, OBSERVACIONES. It details the analysis of party statutes regarding women's participation and violence prevention mechanisms.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

DOCUMENTO ANALIZADO	FUNDAMENTO LEGAL IDENTIFICADO	REQUERIMIENTO	SUBSANACIÓN	OBSERVACIONES
		81 inciso c) y 85 fracción VII de la LIPEEC.	<p>En caso de presentarse una situación sobre violencia de género, contra la mujer o política, le corresponde a la Comisión de Procesos Internos del Estado, dar trámite a las denuncias, las cuales deberán ser por escrito o electrónicas firmadas en original, a su vez brindar asesoría jurídica; y las remitirán a la comisión estatal de justicia y ética partidaria, dará aviso a la fiscalía especializada en delitos contra la mujer más cercano y competente. Además, el denunciante cuenta con tres procesos de justicia partidaria que puede utilizar, dependiendo el caso. Estos Procesos están referidos en los estatutos.</p> <p>a. - EN EL PROCESO ELECTORAL Vías de activación: Penal: Denuncia en cualquier Agencia del Ministerio Público, que se canalizará conforme al caso concreto y la conducta sancionada.</p> <p>b.- Electoral: Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano (JDC).</p> <p>c.- ante el Tribunal Electoral que corresponda o Procedimiento Especial Sancionador,</p> <p>d.- ante el INE o los OPLES. Responsabilidad de servidores públicos.</p> <p>e.- De la reparación del daño:</p> <p>I.- El Código Penal Federal, en su numeral 30 señala que la reparación del daño comprende la restitución, la indemnización y el resarcimiento.</p> <p>II.- la restitución consiste en que "en la medida de lo posible debería devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, comprende entre otros, el restablecimiento de la libertad, los derechos, la situación social la vida familiar y la ciudadanía de la víctima; el retorno a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus propiedades".</p> <p>III.- La indemnización "comprende todo perjuicio evaluable económicamente que fuera consecuencia de una violación de los derechos reconocidos, tal como: El daño físico o mental, como el dolor, el sufrimiento y la angustia; la pérdida de oportunidades, incluidas las de educación; los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; el daño a la reputación o a la dignidad; y los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicinas y servicios médicos, psicológicos y sociales".</p> <p>Se encuentra apegado a lo dispuesto en los artículos 81 inciso c) y 85 fracción VII de la LIPEEC.</p>	

También se le hizo de su conocimiento que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Registro, que durante la revisión de los documentos presentados por las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local, la Comisión de Organización Electoral, se advirtió la existencia de errores u omisiones, notificando a la organización solicitante, para el efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsanase por escrito las deficiencias técnicas u observaciones realizadas, a efecto de que presentara las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado; atendiendo a la naturaleza de las observaciones detectadas, la Comisión aprobó que a más tardar el 3 de abril de 2023, la organización ciudadana celebrara una Asamblea Extraordinaria con sus delegadas y delegados, con el objeto de aprobar los Documentos Básicos consistentes en Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de los que previamente se hayan subsanado las inconsistencias y omisiones señaladas. De lo anterior, debiendo dar aviso a la Oficialía Electoral con la anticipación de dos días hábiles.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Se previno a la Organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", para que se pronunciara o subsanara las observaciones detectadas y realice las gestiones necesarias para la aprobación de sus Documentos Básicos en el plazo establecido; haciendo de su conocimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento en tiempo y forma se tendrían por no válidos los Documentos Básicos que presentó la organización, quedando los documentos sin efectos legales, lo cual sería considerado por la Comisión de Organización Electoral al emitir el Proyecto de Dictamen de Registro como Partido Político Local, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80 del Reglamento de Registro.

Como consecuencia de lo anterior, la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", informó a la Comisión de Organización Electoral, que la Asamblea Extraordinaria Estatal, sería el 27 de marzo del presente año, con el objeto de aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos; y con el memorándum OE/120/2023 de fecha 28 de marzo de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", de la cual se desprende que esta asamblea no fue celebrada por falta de quórum; posteriormente, con el escrito de fecha 30 de marzo de 2023, la organización solicita la celebración de la misma para el día 3 de abril de 2023, para aprobar las modificaciones a sus Documentos Básicos; y con el memorándum OE/141/2023 de fecha 04 de abril de 2023, de la Oficialía Electoral del Instituto, remite el Acta Circunstanciada de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de la organización y adjunta los Documentos Básicos aprobados y definitivos, consistentes en: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la organización, así como el orden del día, las copias de credencial para votar de sus delegadas y delegados, así como las listas de asistencia respectivas.

- LXI. Presentación de Informes de fiscalización.** Con base en el artículo 257 fracción III de la Ley de Instituciones, la cual establece que, el Consejo General del Instituto Electoral contará con los siguientes órganos técnicos: "... IV. *Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral, que continuará con sus atribuciones en caso de que el Instituto Nacional delegue las funciones de fiscalización al Instituto Electoral.*", y en términos de los artículos 11 del Reglamento de Registro y 51 párrafo segundo de la Ley de Instituciones, los cuales señalan que, las organizaciones de ciudadanas que pretenden obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, debieron de presentar sus Informes mensuales de origen y destino de los recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que reporta, a partir del momento que la organización informe su propósito de constituir un partido político local, por lo que los plazos para la presentación de los Informes correspondientes a partir del mes que presentaron su propósito de constituir un partido político local, hasta el mes de diciembre de 2022. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, comunicó oportunamente a los representantes de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", que pretenden obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, los plazos y las fechas límites para la presentación de los Informes mensuales de origen y destino de los recursos, mediante oficios UFRPAP/028/2022, UFRPAP/070/2022, UFRPAP/100/2022, UFRPAP/124/2022, UFRPAP/152/2022, UFRPAP/173/2022, UFRPAP/193/2022, UFRPAP/214/2022, UFRPAP/239/2022, UFRPAP/258/2022, UFRPAP/273/2022 y UFRPAP/014/2023, de fechas 08 de febrero, 03 de marzo, 05 de abril, 06 de mayo, 06 de junio, 06 de julio, 04 de agosto, 05 de septiembre, 06 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, y 16 de enero de 2023, respectivamente. Por su parte, la organización ciudadana que pretende obtener el registro ante el IEEC como Partido Político Local, presentó ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes mensuales de origen y destino de los recursos, correspondientes a partir del mes que informaron su propósito de constituir un Partido Político Local.

La Unidad de Fiscalización, se encuentra en periodo de revisión de la solventación al oficio de seguimiento No. UFRPAP/066/2023 de fecha 21 de marzo de 2023 que notificó a la organización ciudadana, para lo cual **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, contó en el mes de abril un plazo establecido para la solventación de errores y omisiones; en este sentido, la Unidad de Fiscalización se encuentra en la integración del Dictamen con Proyecto de Resolución, por lo que el Dictamen referido será emitido con posterioridad, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 132 fracción III párrafo segundo, 134 párrafo segundo inciso V) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.

LXII. Informe final de afiliados de la organización por parte del INE. Con fecha 4 de mayo de 2023, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, con el objeto de que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diera a conocer el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP y remitido a la Presidencia del Instituto Electoral por el que notificó la verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** y rindiera el informe respecto al procedimiento de verificación de las afiliaciones de la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**.

En su informe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señaló:

- a) Que la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”** calendarizó e hizo del conocimiento que durante los meses de junio a noviembre de 2022, realizaría asambleas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Calakmul, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hopelchén y Palizada, de las cuales, en el municipio de Candelaria no hubo quórum de la que la organización no solicitó reprogramación, en el municipio de Calakmul, tuvo la necesidad de ser reprogramada 2 veces, sin embargo, no alcanzaron el quórum suficiente. La descripción de los actos y acontecimientos ocurridos durante la celebración de las asambleas programadas por la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.”**, constan en las actas de certificación de asambleas expedidas por la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a las que se les anexaron los originales de las manifestaciones formales de afiliación, las listas de asistencia y los ejemplares de los Documentos Básicos aprobados en cada asamblea.
- b) Que para el registro de las y los asistentes a las asambleas, la organización verificó: 1) que en la fila de ciudadanas y ciudadanos que asistieron, se les manifestó si era su interés afiliarse de manera libre y voluntario al Partido Político en formación; 2) que debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; 3) que de no desear afiliarse también se indicó que podían ingresar al lugar de la asamblea, pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal; 4) que cada una de las y los ciudadanos interesados en afiliarse acudió a una mesa de registro identificándose con su credencial para votar con fotografía, quienes a su vez, verificaron que la credencial correspondiera a la o el ciudadano que la presentaba; 5) que las y los ciudadanos a través del escrito de manifestación formal de afiliación, y en forma individual, voluntaria, autógrafa y libre suscribieron o plasmaron su huella dactilar ante la mesa de registro, 6) que una vez realizado lo anterior las y los ciudadanos convocados ingresaron al lugar de la asamblea, 7) que si a la hora

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

programada para dar inicio a la asamblea, no se contó con el número mínimo de afiliaciones válidas, se otorgó una prórroga de hasta 15 minutos para reunirlos, de no ser así, la asamblea se declaró como no celebrada de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción V del Reglamento de Registro; 8) que para los casos que se celebraron las asambleas por alcanzarse el quórum al día hábil siguiente de su verificación la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por instrucciones de la Comisión de Organización Electoral, ingresó la información de las y los asistentes a la asamblea al SIRPPL.

En el particular, fueron celebradas 9 asambleas municipales y 4 no celebradas por falta de Quórum en donde se afiliaron un total de 1026 ciudadanas y ciudadanos, y en cada una de las asambleas se cumplió con el requisito mínimo de afiliaciones requeridas; conforme se detalla en las siguientes tablas:

**ASAMBLEAS CELEBRADAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C."**

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	01/06/2022	SEYBAPLAYA	31	53
2	06/06/2022	TENABO	23	50
3	20/06/2022	DZITBALCHÉ	30	46
4	22/06/2022	CALKINÍ	82	142
5	04/07/2022	HECELCHAKÁN	61	83
6	02/08/2022	CHAMPOTÓN	145	174
7	16/08/2022	ESCÁRCEGA	111	176
8	24/08/2022	HOPELCHÉN	75	101
9	06/09/2022	PALIZADA	20	41
TOTAL DE AFILIACIONES				866

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS****ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C."**

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN LA ASAMBLEA
1	6/7/2022	CALAKMUL	52	48
2	3/10/2022	CALAKMUL	52	34
TOTAL DE AFILIACIONES				82

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

**ASAMBLEAS NO CELEBRADAS POR FALTA DE QUÓRUM
SIN REPROGRAMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA
MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE, A.C.**

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE QUÓRUM	MUNICIPIO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	AFILIACIONES EN ASAMBLEA
1	19/7/2022	CANDELARIA	87	50
2	8/11/2022	CALAKMUL	52	28
TOTAL DE AFILIACIONES				78

Tal como lo dispone el artículo 15 fracción II de los Lineamientos de Registro.

Como se significó anteriormente al día hábil siguiente de la celebración de cada una de las asambleas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ingresó al SIRPPL la información de las y los asistentes a la asamblea, hecho lo anterior, la DERFE, realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, lo anterior con base a lo que dispone en el Capítulo Sexto denominado "Carga de datos de asistentes a asambleas y compulsas", numerales 22 y 23 de los Lineamientos de Verificación. A su vez la DERFE del INE compulsó los datos de afiliación considerando los diversos supuestos¹:

¹ Información consultada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local		
Numeral 33	1	No se encuentra en el padrón
	2	Afiliaciones con más de 1 año de antigüedad dentro del PPL en formación, de procesos anteriores
	3	Duplicadas por la misma organización
	4	Baja del Padrón Electoral
	5	Personas que se hayan afiliado mediante FUAR que no hayan ido a buscar su CPV en la fecha establecida
	6	Recabadas por Régimen de Excepción en municipios distintos a los establecidos.
Numeral 44 y 45	7	afiliaciones captadas por auxiliares sin documentación o que participan para otra organización
Numeral 53	8	afiliaciones registradas a través de un dispositivo no autorizado
Numeral 103	9	Inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP)
Numeral 116	10	Inconsistencias en afiliaciones mediante régimen de excepción (no aplican)

Ahora bien, de la compulsas se obtuvo que el total de afiliaciones de las asambleas celebradas y no celebradas por falta de quórum fue de 1026, de los cuales solo 807 corresponden a las y los ciudadanos que acudieron a las asambleas celebradas que fueron localizados en el padrón electoral vigente, cuyo domicilio corresponde al Municipio donde se realizó la asamblea y además no cuentan con doble afiliación con ninguna otra organización, ni con Partido Político alguno con registro vigente; como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES REGISTRADAS REMITIDAS AL INE	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		TOTAL NO VÁLIDOS PARA LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
01/06/2022	SEYBAPLAYA	54	40	1	13	0	0	0	14
06/06/2022	TENABO	51	39	0	12	0	0	0	12
20/06/2022	DZITBALCHÉ	48	46	2	0	0	0	0	2
22/06/2022	CALKINÍ	145	128	3	14	0	0	0	17
04/07/2022	HECELCHAKÁN	83	83	0	0	0	0	0	0
02/08/2022	CHAMPOTÓN	177	173	4	0	0	0	0	4
16/08/2022	ESCÁRCEGA	179	156	3	20	0	0	0	23
24/08/2022	HOPELCHÉN	101	101	0	0	0	0	0	0
06/09/2022	PALIZADA	41	41	0	0	0	0	0	0

Nota: Afiliaciones en asambleas que pasan al "Resto de la Entidad" aquellos ciudadanos que participaron en una asamblea distrital que no corresponden al domicilio asentado en su credencial para votar.

*1 No se encuentran en el padrón.

*4 Baja del Padrón Electoral.

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

De igual manera, el INE realizó la compulsas de las afiliaciones que se recabaron en aquellas asambleas que fueron programadas y que no se celebraron por falta de Quórum, en la que se obtuvo que el total de afiliaciones fue de 160, que pasaron al Resto de la Entidad; cabe señalar, que no hubo afiliaciones que no pertenecieran a la demarcación territorial de la asamblea, como se detalla en la siguiente tabla:

FECHA DE LA ASAMBLEA NO CELEBRADA (FALTA DE QUÓRUM)	MUNICIPIO	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE (RESTO DE LA ENTIDAD)	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEA	AFILIACIONES EN ASAMBLEA QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD (A)	AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRA ORGANIZACIÓN (B)	NO PERTENECEN A LA ENTIDAD (C)	SUPUESTOS NO VÁLIDOS		AFILIACIONES QUE NO FUERON CONTABILIZADAS PARA EL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA (A+B+C)
							*1	*4	
06/07/2022	CALAKMUL	48	48	0	0	0	0	0	0
03/10/2022	CALAKMUL	34	34	0	0	0	0	0	0
19/07/2022	CANDELARIA	50	50	0	0	0	0	0	0
08/11/2022	CALAKMUL	28	28	0	0	0	0	0	0

Los resultados de las compulsas fueron informados por la DERFE, quien realizó la compulsas mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones obtenidas en las asambleas contra el padrón electoral y el denominado libro negro, basándose en la clave de la credencial de elector o en su caso, nombre y domicilio, por su parte la DEPPP para realizar la compulsas de las afiliaciones válidas contra las demás Organizaciones, Partidos Políticos Nacionales y Locales, a quienes se notificaron, informó de un total de 383 afiliaciones duplicadas en el padrón de partidos; de las cuales 200 corresponden a duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas, 42 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas y 141 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

Razón por la cual, la Comisión de Organización Electoral, ordenó notificar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, para que en un plazo de 5 días hábiles presentaran, en su caso, el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate, tal como lo dispone el numeral 122 del Capítulo Vigésimo Primero "De las personas afiliadas a una Organización y uno o más partidos políticos" de los Lineamientos de verificación, los cruces de afiliaciones en las que se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas celebradas y se notificaron a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
PAN	1	CALKINÍ	COEPAP/125/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/168/2022 14/julio/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	1	HECELCHAKÁN	COEPAP/151/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTO	COEPAP/192/2022 22/julio/2022
	1	HOPELCHÉN	COEPAP/305/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/336/2022 8/septiembre/2022
PRI	4	SEYBAPLAYA	COEPAP/079/2022	13-jun-22	20-jun-22	ESCRITO PRESENTADO EL 20/JUNIO/22	COEPAP/100/2022 ACLARACION COEPAP/101/2022 27/junio/2022
	7	TENABO	COEPAP/087/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/111/2022 28/junio/2022
	8	DZITBALCHÉ	COEPAP/103/2022	28-jun-22	05-jul-22	ESCRITO PRESENTADO EL 4 /JUL/2022	COEPAP/137/2022 COEPAP/138/2022 ACLARACIÓN COEPAP/139/2022 06/julio/2022
	35	CALKINÍ	COEPAP/127/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/170/2022 14/julio/2022
	17	HECELCHAKÁN	COEPAP/149/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTO	COEPAP/190/2022 22/julio/2022
	21	CHAMPOTÓN	COEPAP/247/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/287/2022 23/agosto/2022
	12	ESCÁRCEGA	COEPAP/298/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/323/2022 5/septiembre/2022
	14	HOPELCHÉN	COEPAP/303/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/334/2022 8/septiembre/2022
	10	PALIZADA	COEPAP/345/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/364/2022 30/septiembre/2022
	1	DZITBALCHÉ	COEPAP/568/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/587/2022 16/diciembre/2022
PRD	4	TENABO	COEPAP/088/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/112/2022 28/junio/2022
PT	1	TENABO	COEPAP/089/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/113/2022 28/junio/2022

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	1	DZITBALCHÉ	COEPAP/107/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/136/2022 06/julio/2022
	3	CALKINÍ	COEPAP/126/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/169/2022 14/julio/22
	11	ESCÁRCEGA	COEPAP/297/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/322/2022 5/septiembre/2022
	2	HOPELCHÉN	COEPAP/306/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/337/2022 8/septiembre/2022
PVEM	1	TENABO	COEPAP/090/2022	17-jun-22	24-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/114/2022 28/junio/2022
	1	HECELCHAKÁN	COEPAP/152/2022	11-jul-22	18-jul-22	NO PRESENTO	COEPAP/193/2022 22/julio/2022
	1	CHAMPOTÓN	COEPAP/248/2022	11-ago-22	19-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/288/2022 23/agosto/2022
	1	PALIZADA	COEPAP/348/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/367/2022 30/septiembre/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	SEYBAPLAYA	COEPAP/080/2022	13-jun-22	20-jun-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/098/2022 27/junio/2022
	1	CALKINÍ	COEPAP/124/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/167/2022 14/julio/2022
	5	HECELCHAKÁN	COEPAP/150/2022	11-jul-22	18-jul-22	ESCRITO DE FECHA 18/JULIO/22	COEPAP/191/2022 22/julio/2022
	4	ESCÁRCEGA	COEPAP/296/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/321/2022 5/septiembre/2022
	15	HOPELCHÉN	COEPAP/569/2022	08-dic-22	15-dic-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/588/2022 16/diciembre/2022
MORENA	7	DZITBALCHÉ	COEPAP/106/2022	28-jun-22	05-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/133/2022 06/julio/2022
	3	CALKINÍ	COEPAP/123/2022	04-jul-22	11-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/166/2022 14/julio/2022

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	3	ESCÁRCEGA	COEPAP/295/2022	24-ago-22	31-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/320/2022 5/septiembre/2022
	1	HOPELCHÉN	COEPAP/304/2022	29-ago-22	05-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/335/2022 8/septiembre/2022
	1	PALIZADA	COEPAP/346/2022	12-sep-22	28-sep-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/365/2022 30/septiembre/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 200 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas celebradas.

Así también, se detectó la duplicidad de afiliaciones que se recabaron en asambleas no celebradas y se notificaron a los partidos Políticos Nacionales, Locales, conforme se detalla en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
PRI	26	CALAKMUL 06/07/2022	COEPAP/163/2022	19-jul-22	26-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/216/2022 28/julio/2022
	6	CANDELARIA 19/07/2022	COEPAP/197/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTO	COEPAP/231/2022 4/agosto/2022
	2	CALAKMUL 03/10/2022	COEPAP/388/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/437/2022 28/octubre/2022
	2	CALAKMUL 08/11/2022	COEPAP/504/2022	11-nov-22	18-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/541/2022 24/noviembre/2022
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	CANDELARIA 19/07/2022	COEPAP/198/2022	26-jul-22	02-ago-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/232/2022 4/agosto/2022
MORENA	2	CALAKMUL 06/07/2022	COEPAP/162/2022	19-jul-22	26-jul-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/215/2022 28/julio/2022
	1	CALAKMUL 03/10/2022	COEPAP/389/2022	17-oct-22	24-oct-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/438/2022 28/octubre/2022
NUEVA ALIANZA CHIAPAS	1	CALAKMUL 03/10/2022	COEPAP/394/2022	28-oct-22	09-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/500/2022 11/noviembre/2022



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES	MUNICIPIO DONDE SE REALIZÓ LA ASAMBLEA	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
	1	CALAKMUL 08/11/2022	COEPAP/506/2022	11-nov-22	18-nov-22	NO PRESENTÓ	COEPAP/543/2022 25/noviembre/2022

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 42 duplicidades de afiliaciones recabadas en asambleas no celebradas.

De igual manera, la Comisión de Organización Electoral notificó a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, el resultado de los cruces de las duplicidades de las afiliaciones recabadas en la Aplicación Móvil (APP), respecto de la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” para efectos de que subsanaran y en caso de no cumplir con ello, dieran de baja del padrón de afiliaciones de su partido político, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 73 del Reglamento de Registro, y numeral 122, incisos a) y b) de los Lineamientos de Verificación en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE DUPLICIDADES DE LA APP MOVIL	OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE DUPLICIDADES A PARTIDOS POLÍTICOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN	PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES	OFICIO DE CONTESTACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS	BAJA DE AFILIACIONES DUPLICADAS
PAN	3	COEPAP/031/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/044/2023 17/marzo/2023
PRI	109	COEPAP/034/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/047/2023 17/marzo/2023
PRD	4	COEPAP/032/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/045/2023 17/marzo/2023
PT	6	COEPAP/033/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/046/2023 17/marzo/2023
PVEM	5	COEPAP/035/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/048/2023 17/marzo/2023
MOVIMIENTO CIUDADANO	11	COEPAP/030/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/049/2023 17/marzo/2023
MORENA	3	COEPAP/029/2023	09-mar-23	16-mar-23	NO PRESENTÓ	COEPAP/043/2023 17/marzo/2023



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Conforme a la tabla que antecede, se notificaron 141 duplicidades de afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil (APP).

De los datos comunicados, la Comisión de Organización Electoral, en atención al: I) oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, de fecha 11 de abril de 2023, y II) el informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, descritos con anterioridad, concluyó que de las 11 Asambleas Municipales programadas por la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, 9 fueron celebradas al haber alcanzado el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas en la normatividad aplicable; y 4 no celebradas por no haber alcanzado el número mínimo de afiliaciones válidas; sin embargo, como se mencionó con anterioridad, **al no cumplir con el principio de paridad en la asamblea municipal de Hopelchén, no se considera su validez, por lo que únicamente mantiene válidas 8 asambleas**, con base en lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley General de Partidos, 50 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 20 del Reglamento de Registro; y 15 de los Lineamientos de Registro.

El resultado de la validación se detalla en la tabla siguiente:

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA CELEBRADA	MUNICIPIO	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
1	01/06/2022	SEYBAPLAYA	40	31	SI
2	06/06/2022	TENABO	39	23	SI
3	20/06/2022	DZITBALCHÉ	46	30	SI
4	22/06/2022	CALKINÍ	128	82	SI
5	04/07/2022	HECELCHAKÁN	83	61	SI
6	02/08/2022	CHAMPOTÓN	173	145	SI
7	16/08/2022	ESCÁRCEGA	156	111	SI
8	24/08/2022	HOPELCHÉN	101	75	² SI
9	06/09/2022	PALIZADA	41	20	SI
		TOTAL	807	578	

Así también, en asambleas que fueron programadas, pero que no se celebraron por falta de quórum y se recabaron afiliaciones, es conforme se detalla en la siguiente tabla:

CONSECUTIVO	FECHA DE ASAMBLEA NO CELEBRADA POR FALTA DE	MUNICIPIO	AFILIACIONES VÁLIDAS EN ASAMBLEAS QUE PASAN A RESTO	MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS	¿CUMPLE CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES?
-------------	---	-----------	---	-----------------------------------	--

² Asamblea municipal de Hopelchén, no cumple con el principio de paridad de género.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

	QUORUM		DE LA ENTIDAD		
1	06/07/2022	CALAKMUL	48	52	NO
2	03/10/2022	CALAKMUL	34	52	NO
3	19/07/2022	CANDELARIA	50	87	NO
4	08/11/2022	CALAKMUL	28	52	NO
TOTAL			160	243	

Ahora bien, al haber presentado el 31 de enero del 2023 la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, su Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia de este Consejo General, a la que adjuntó entre otros documentos, los originales de los formatos de las manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de las y los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas municipales.

Recibida la Solicitud Formal de Registro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, validó las afiliaciones, las que fueron ingresadas al SIRPPL para su inclusión en el denominado “Resto de la Entidad”, es decir, las afiliaciones recabadas en las asambleas que se tuvieron por no celebradas por falta de quórum, y las afiliaciones recabadas en un lugar diferente a la asamblea municipal: así como, respecto de las afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil (APP), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Registro. Realizado lo anterior, la DERFE realizó la compulsión de las afiliaciones recabadas por la Aplicación Móvil (APP), mediante la búsqueda de datos de las afiliaciones contra el padrón electoral y el denominado libro negro; y la DEPPP, realizó la compulsión de la duplicidad de afiliaciones en el Padrón de Afiliaciones de los Partidos Políticos Nacionales, Locales y en su caso, de las organizaciones ciudadanas, basándose en la clave de la credencial para votar con fotografía o en su caso, nombre y domicilio; lo anterior con base a lo que dispone el numeral del Capítulo Séptimo “De las listas de personas afiliadas” de los *“LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE AFILIADOS A LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.

El total de afiliaciones por concepto del “Resto de la Entidad” fue el siguiente:

TOTAL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)	AFILIACIONES EN ASAMBLEAS VÁLIDAS QUE PASAN AL RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)
		160	13
	1,253		

De estos 1253 formatos, la DERFE determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el estatus en el padrón e inconsistencias en la Aplicación Móvil (APP), conforme se detalla en la siguiente tabla:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)	ESTATUS EN EL PADRÓN						INCONSISTENCIAS EN LA APP					AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MÓVIL)
	BAJA - SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	BAJA - PÉRDIDA DE VIGENCIA	Baja - Defunción	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN	FUERA DEL ENTORNO GEOGRÁFICO	APP - Credencial no válida	APP - Duplicado en APP	APP - Firma no válida	APP - Foto no válida	APP - Otra	
1080	0	9	1	8	39	12	1	12	105	1	35	857
	69						154					

Como consecuencia de lo anterior, se determinó que no se considerarán válidos cuando se encuentren en los siguientes supuestos relacionados con el Estatus en el padrón de las afiliaciones a través de la Aplicación en Sitio, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	ESTATUS EN EL PADRÓN			AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS)
	DUPLICADO EN LA MISMA ORGANIZACIÓN	DUPLICADO EN OTRA ORGANIZACIÓN	NO ENCONTRADO EN PADRÓN	
173	13	18	0	142
	31			

El número de afiliaciones por concepto del “Resto de la Entidad” remitidos para su validación, ascendió a un total de 1253 a los cuales se le descontaron 223 afiliaciones por resto de la entidad (Aplicación Móvil APP), por su estatus en el padrón y 31 duplicidades de afiliaciones en el Resto de la Entidad (Aplicación en Sitio), lo que hace un total de 999 afiliaciones válidas para este rubro, conforme se detalla en la siguiente tabla:

AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (ASAMBLEAS NO CELEBRADAS y APP en sitio)	AFILIACIONES VÁLIDAS REMITIDAS AL INE POR RESTO DE LA ENTIDAD (APP MOVIL)	TOTAL PRELIMINAR DE AFILIACIONES EN EL RESTO DE LA ENTIDAD
142	857	999

En el caso de aquellos partidos políticos que no dieron contestación al requerimiento relativo a la duplicidad de afiliaciones, al no presentar el original de las afiliaciones que aparecieron duplicadas en el



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

padrón de su partido fueron contabilizadas como válidas para la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”.

Realizado lo anterior, se identificaron las cantidades totales de validación de las afiliaciones realizadas por la DERFE y la DEPPP que se detallan a continuación:

AFILIACIONES VÁLIDAS POR LAS ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	TOTAL DE AFILIACIONES
807	999	1,806

LXIII. Documentación de la solicitud formal de registro. Que los artículos 66 del Reglamento de Registro y 51 párrafo primero de la Ley de Instituciones, señalan que, realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Locales, la organización ciudadana “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, debe entregar a la Oficialía Electoral, una Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local dirigida a la Presidencia, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, que para el caso de que la organización no presentara la Solicitud Formal de Registro en la temporalidad especificada los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

Con fecha 31 de enero de 2023, el C. José Genaro Zapata González, en su carácter de representante legal de la organización ciudadana denominada “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”, presentó ante la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral y dirigido a la Consejera Presidenta la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE”, y conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento de Registro, anexó a su solicitud la siguiente documentación:

- I. Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización;
- II. Copia simple legible del contrato de la cuenta bancaria, en la que conste el nombre de la institución, el número de cuenta y la CLABE interbancaria;
- III. Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- IV. Original de la Declaración de Principios, aprobada en la asamblea local constitutiva;
- V. Original del Programa de Acción, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VI. Original de los estatutos, aprobado en la asamblea local constitutiva;
- VII. Original o copia certificada de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VIII. Copia simple del listado de afiliaciones de las y los ciudadanos generados del Sistema de Registro de Partidos Locales de cada una de las asambleas distritales o municipales;
- IX. Originales de las listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4);
- X. Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5);
- XI. Original del formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7);



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- XII.** Original de formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8);
 - XIII.** Original del formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9);
 - XIV.** Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del IEEC;
 - XV.** Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.
- LXIV.** Que con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral, para analizar los documentos anexados por la organización ciudadana denominada **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, a la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche.

Análisis que se realizó en términos de los artículos 57 de la Ley de Instituciones; 67 y 69 del Reglamento de Registro:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

“ARTÍCULO 57.- El Instituto Electoral, al conocer la solicitud de la organización de ciudadanos que pretenda su registro como Partido Político Local, remitirá a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en la Ley General de Partidos y en la presente Ley de Instituciones. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.”

Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

“Artículo 67.- El formato Solicitud Formal de Registro de Partido Político Local, deberá ser presentado por la o el representante legal de la organización, quien deberá designar personas para oír y recibir notificaciones y señalar domicilio para tal efecto.

Al escrito de solicitud se anexarán:

- I.** Original del documento que acredite la personalidad de la o el representante legal de la organización;
- II.** Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria;
- III.** Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- IV.** Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva;
- V.** Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos;
- VI.** Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector;
- VII.** Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. Los demás que señalen los Lineamientos."

Artículo 69.- Recibido el formato de Solicitud Formal de Registro, la Comisión, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados y validará las actividades realizadas por la organización, a saber:

- I. De los documentos básicos aprobados por la organización en términos de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.
II. De las actas circunstanciadas elaboradas por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral, en cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva.
III. De las actas de asambleas distritales o municipales, según su opción y de la local constitutiva elaboradas por la organización.
IV. De los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, copias simples legibles de las credenciales para votar de las personas afiliadas a la organización, listas de asistencia de la ciudadanía afiliada de cada una de las asambleas distritales o municipales, según su opción.
V. De las listas de asistencia de las delegadas y los delegados a la asamblea local constitutiva.
VI. Los demás que señalen los Lineamientos."

Del análisis realizado a los documentos presentados, la Comisión de Organización Electoral, resolvió lo siguiente:

Table with 3 columns: Fundamento legal, Documento anexo, Observaciones. It details the verification of legal documents for registration, such as the public deed of incorporation, bank account contract, and tax identification card.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

<p>principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva.</p>	<p>la ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos.</p> <p>Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 28 de noviembre de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 03 de abril de 2023.</p>	
<p>V. Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos.</p>	<p>Originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Candelaria; Escárcega, Hopelchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche).</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>VI. Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de las personas afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de la ciudadanía que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector.</p>	<p>Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación. Copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados.</p> <p>Originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación que se fueron al resto de la entidad.</p> <p>Copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados que se fueron al resto de la entidad.</p> <p>Originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas celebradas.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados, y</p>	<p>Originales de las listas de asistencia de los delegados verificada el 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>VIII. Los demás que señalen los Lineamientos.</p>		
<p>Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 4).</p>	<p>Original del Formato Listas de Asistencia de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva, (Anexo 5).</p>	<p>Original de la Relación Formal de Delegadas y Delegados de la Asamblea Local Constitutiva.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).</p>	<p>Original del Formato de Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8),</p>	<p>Original de Formato de Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>
<p>Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).</p>	<p>Original del Formato de Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local.</p>	<p>Sí cumplió con este requisito.</p>



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Copia simple legible del Aviso de Intención con el acuse respectivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.	Sí cumplió con este requisito.
Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Copia simple legible de la constancia que lo acredita como aspirante a Partido Político Local.	Sí cumplió con este requisito.
Escrito bajo protesta en el que manifieste que las cédulas de afiliación del resto de la Entidad, se mandó a través de la Aplicación Móvil (APP) administrado por el Instituto Nacional Electoral. Documento que deberá ser presentado en original y con firma autógrafa de la persona facultada por la organización.	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, de fecha 31 de enero de 2023.	Sí cumplió con este requisito.

Como se evidencia en la tabla anterior, se puede identificar que la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**, cumplió con los requisitos legales exigidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro.

Tocante a los requisitos satisfechos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 67 del Reglamento de Registro, la Comisión de Organización Electoral, arribó a esta conclusión atendiendo lo siguiente:

“FRACCIÓN I.- Original del documento que acredite la personalidad del representante legal de la organización” con la pretensión de cumplir con ese requisito se presentó el original del Testimonio de la Escritura Pública ochocientos cuarenta y cuatro (844) relativa a la Constitución de la Asociación Civil denominada Movimiento Laborista Campeche A.C., expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública No. 16 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. Estableciendo en sus artículos Décimo Cuarto y Décimo Séptimo y Cláusula Transitoria Primera, se designa al C. JOSE GENARO ZAPATA GONZÁLEZ, como Presidente del Consejo Directivo, quien tiene las facultades de representación de la organización, por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN II.- Original del documento donde conste el nombre de la institución bancaria, el número de cuenta y la CLABE interbancaria asignada a nombre de la organización creada para efectos de la constitución y registro como Partido Político Local y copia simple del contrato de la cuenta bancaria”; al respecto y para cumplir con este requisito se anexó a la Solicitud Formal de Registro, la copia del Contrato Único Personas Morales, de prestación de Servicios Bancarios, con número de cuenta 65-50913325-6, con CLABE interbancaria 014050655091332563, expedida por el Banco SANTANDER, 18 de febrero de 2022. por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN III.- Copia simple legible de la Cédula de Identificación Fiscal de la organización, con la finalidad de acreditar el alta ante el Servicio de Administración Tributaria”; con la intención de cumplir con este requisito se anexó copia simple de la cédula de identificación fiscal No. MLC211203RZ0 expedida a favor de la organización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 26 de enero de 2023, acreditando el alta ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“FRACCIÓN IV.- Originales de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados de manera definitiva en la asamblea local constitutiva; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de los Documentos Básicos del **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**; a saber: a) Declaración de Principios, b) Programa de Acción; y c) Estatutos. Documentos aprobados de manera definitiva en la Asamblea Local Constitutiva de fecha 09 de noviembre



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

de 2022 y en la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria de fecha 28 de marzo de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

"FRACCIÓN V.- Original de las actas de las asambleas celebradas en los municipios o en los distritos electorales y la de su asamblea local constitutiva con sus respectivos anexos"; En relación a este requisito derivado del análisis de los originales de las actas de 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Candelaria; Escárcega, Hopelchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), el desahogo de dichas asambleas estuvo a cargo de la organización, en términos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Registro, por lo que al haber entregado las actas descritas la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

En este mismo sentido las actuaciones de las asambleas fueron cotejadas con las actas circunstanciadas elaboradas por el funcionario de la Oficialía Electoral de este Instituto Electoral conforme a las asambleas distritales antes mencionadas, así como, la Asamblea Local Constitutiva y la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria advirtiéndose que son consistentes en todos sus apartados.

"FRACCIÓN VI.- Los originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación, copias simples legibles de las credenciales de elector de los afiliados y originales de las listas de asistencia de cada una de las asambleas distritales o municipales celebradas, y en su caso, las copias simples legibles de las credenciales de elector de los ciudadanos que en la celebración de las asambleas se hayan afiliado con la copia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el Instituto Nacional Electoral que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector"; al respecto la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", presentó 1,039 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación; 1,036 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones; 3 FUAR; de estos, 13 originales de los formatos de manifestaciones formales de afiliación se fueron al resto de la entidad, con 12 copias simples legibles de las credenciales de elector de las afiliaciones y 1 FUAR; 59 originales de las listas de asistencia de asambleas, de las cuales 48 son de asambleas municipales celebradas, 11 son de asambleas municipales no celebradas; así como, 2 de la lista de asistencia de delegadas y delegados en la Asamblea Local Constitutiva y 2 de la Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria. Documentos que previamente a la presentación de la Solicitud Formal de Registro, se recibieron durante el procedimiento de constitución de Partido Político Local, sea porque derivan de las afiliaciones en las asambleas municipales y la Asamblea Local Constitutiva.

Es importante significar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de los Lineamientos de verificación, luego de una validación de los 2,119 registros, según datos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01080/2023, del día 11 de abril de 2023 signado por la encargada de Despacho de la DEPPP, el resultado final se detalla en la siguiente tabla:

MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN	AFILIACIONES VÁLIDAS POR ASAMBLEAS REALIZADAS	AFILIACIONES VÁLIDAS POR RESTO DE LA ENTIDAD	AFILIACIONES NO VÁLIDAS	TOTAL DE AFILIACIONES
2,119	807	999	313	1,806

También anexó 59 originales de las listas de asistencia resultantes de las 11 asambleas municipales celebradas en los municipios de Seybaplaya, Tenabo, Dzitbalché, Calkiní, Hecelchakán, Champotón; Escárcega, Hopelchén y Palizada; y así como, 1 Asamblea Local Constitutiva (Campeche) y 1 Asamblea Local Constitutiva Extraordinaria (Campeche), documentos que fueron cotejados con las copias certificadas que se mantienen y guardan en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que coinciden con tales registros; por lo que la Comisión resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“**FRACCIÓN VII. Las listas de asistencia de las delegadas y los delegados**”; con la intención de cumplir con este requisito se anexaron los originales de las listas de asistencia de las y los delegados verificada el 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023; por lo que la Comisión de Organización Electoral resolvió que sí se cumplió con este requisito legal.

“**FRACCIÓN VIII. Los demás que señalen los Lineamientos**”, al respecto en los numerales 36, de los Lineamientos de registro, dispone que la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, deberá presentar además de la Solicitud Formal de Registro, los siguientes formatos que se generaron de la página web oficial del Instituto:

- a) **Formato** “Lista de Asistencia de Delegadas y Delegados en la Asamblea Local Constitutiva” (Anexo 4).
- b) **Formato** “Relación Formal de Delegadas y Delegados que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva” (Anexo 5).
- c) **Formato** “Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local” (Anexo 6).
- d) **Formato** “Personas Autorizadas por la Organización para presentar y firmar la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 7).
- e) **Formato** “Domicilio para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 8).
- f) **Formato** “Representante Legal para Oír y Recibir Notificaciones, respecto de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local (Anexo 9).

Documentos que fueron anexados por la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, sin embargo; la Comisión de Organización Electoral consideró que no se ajustaban a los formatos establecidos en los Lineamientos de Registro.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 67 y 89 fracción I del Reglamento de registro, los Documentos Básicos consistentes en: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentados por la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A) *Declaración de Principios.*

Bien entendido, la declaración de principios, es el documento básico que debe formular toda organización ciudadana para que pueda ser registrada como Partido Político, el cual debe contener la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan (GLOSARIO DE TÉRMINOS, consultable en la página electrónica institucional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 83 de la Ley de Instituciones, que señala:

“**ARTÍCULO 83.-** *La declaración de principios contendrá, por lo menos:*

- I. *La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución Estatal y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanan;*
- II. *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- III. *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- IV. *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- V. *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*
- VI. *La obligación de promover la participación libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;*
- VII. *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, en la Constitución Estatal y demás leyes aplicables, y*
- VIII. *Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”*

B) Programa de Acción.

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en el artículo 84 de la Ley de Instituciones, que señala:

“ARTÍCULO 84.- *El programa de acción determinará las medidas para:*

- I. Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- II. Proponer políticas públicas estatales;*
- III. Formar ideológica y políticamente a la militancia;*
- IV. Promover la participación política de la militancia;*
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y*
- VI. Preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.”*

C) Estatutos.

Definido como un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones. En estas normas se indican los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo para el gobierno de un cuerpo; como norma tiene la fuerza de ley. Se conoce también como declaración de propósitos, en las que se basa la actividad de cualquier organización de carácter público, privado o social; indica entre otras cosas, los derechos y deberes de los afiliados, las funciones y el régimen de trabajo, las condiciones de elección de las autoridades, etc. (DICCIONARIO ELECTORAL 2000. MARTÍNEZ Silva, Mario. p.308).

En este sentido los requisitos que debe contener este documento se enlistan en los artículos 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, que señalan:

“ARTÍCULO 85.- *Los estatutos establecerán:*

- I. La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- II. Los procedimientos para la afiliación individual, personal, pacífica y libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- III. Los derechos y obligaciones de los militantes y afiliados;*
- IV. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político;*
- IV. Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- V. Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- VI. Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- VII. Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- IX. *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- X. *La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- XI. *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- XII. *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- XIII. *Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."*

"ARTÍCULO 86.- *Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

- I. *Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;*
- II. *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;*
- III. *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*
- IV. *Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*
- IV. *Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*
- V. *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;*
- VI. *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;*
- VII. *Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;*
- VIII. *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- IX. *Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."*

"ARTÍCULO 87.- *Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

- I. *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- II. *Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- III. *Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- IV. *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- V. *Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- VI. *Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*
- VII. *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.”*

“ARTÍCULO 89.- *Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*
- II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;*
- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes”.*

“ARTÍCULO 90.- *Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:*

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Cargos o candidaturas a elegir;*
- II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*
- III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;*
- IV. Documentación a ser entregada;*
- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*
- VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*
- VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*
- VIII. Fecha y lugar de la elección, y*
- IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*

b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:

- I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
- II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.”*

“ARTÍCULO 91.- *Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.*

El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.”



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

“ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”

“Artículo 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:

I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.”

La Comisión de Organización Electoral, consideró como fundamento lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el debido proceso y, en particular, la denominada garantía de audiencia, al disponer que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento las cuales, se traducen de manera genérica en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en las que se finque la defensa, 3) La oportunidad de alegar y, 4) El dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Así también, lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la propia Carta Magna, consagra la denominada garantía de legalidad, al establecer que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

De igual manera, tomó en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de Jurisprudencia **P.JJ.47/95**, con el rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", publicado en la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Diciembre de 1955, página 113, y que en el presente caso constituye criterio orientador.

Los artículos 8, 35, fracción III y 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales advierten que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo que dichos órganos deben tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, esto es, para tomar parte en los asuntos políticos del país, son los partidos políticos, finalidad última que pretende la Organización Ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.

En efecto, no se desatiende que si la intención de la aún Organización es la de constituirse en Partido Político, al ser éstos últimos entidades de interés público, poseen por esta calidad, prerrogativas y obligaciones por tanto sus Documentos Básicos deben estar apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de lo dispuesto en el artículo 41, máxime que dichos documentos se conforman por una serie de disposiciones que deben privilegiar la voluntad de la ciudadanía que tienen la intención de organizarse como una opción política, y por tanto en el particular los documentos que fueron exhibidos en las asambleas si cumplieron a cabalidad dicha previsión.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada “**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**”.

También de referente normativo sirvió lo dispuesto en los artículos 39, 74 y 78 del Reglamento de registro, incorporando en su contenido las disposiciones de los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones.

Por lo que la Comisión de Organización Electoral privilegiando y garantizando la garantía de audiencia previa y con la finalidad de que quienes pretendieron afiliarse tengan la seguridad de que antes de ser afectados por la disposición de alguna autoridad serán oídos en su defensa a través de sus representantes, esto es, las y los delegados proveyó la vista que se concede a través del presente documento.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia **3/2013**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.**” De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-1895/2012**. Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. —3 de octubre de 2012. —Unanimidad de seis votos. — Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa. —Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. **SUP-JDC-3218/2012**. —



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Actora: Organización "Democracia e Igualdad Veracruzana". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. —9 de enero de 2013. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Manuel González Oropeza. —Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013. —Actora: Organización Ciudadana "Partido Progresista de Coahuila". —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. —16 de enero de 2013. —Unanimidad de votos. —Ponente: Pedro Esteban Penagos López. —Secretario: Sergio Dávila Calderón. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de febrero de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.

LXV. Aprobación de Dictámen. La Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo celebrada el día 16 de mayo de 2023, presentó a sus integrantes el PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE", lo anterior, en términos de los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

La Comisión de Organización Electoral, del resultado del análisis de los requisitos anteriormente señalados y conforme a lo informado por el área de Asesoría Jurídica mediante oficio AJ/086/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, resolvió respecto de los Documentos Básicos de la organización ciudadana "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", aprobados en las Asambleas Local Constitutiva y la Extraordinaria celebradas los días 28 de noviembre de 2022 y 03 de abril de 2023, respectivamente que: 1) La declaración de Principios; 2) El Programa de Acción y 3) Los Estatutos, que sí cumplieron con los requisitos legales; tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Table with 2 columns: Requisitos establecidos en la Ley de Instituciones, ¿Cumplió? and 4 rows of requirements (I-IV) all marked as 'Si'.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Table with 2 columns: Description of obligation and Response (Si/Sí). Rows include articles 84 and 85 with various sub-points regarding political participation and party organization.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

políticos;	
XII. Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y	Si
XIII. Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Si
ARTÍCULO 86.- Los partidos políticos locales podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
I. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del Partido Político;	Sí
II. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada Partido Político;	Sí
III. Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del Partido Político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Sí
V. Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Sí
V. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Sí
VI. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido Político;	Sí
VII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos político-electorales sin discriminación por razón de género, discapacidad o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena;	Sí
VIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político;	Sí
IX. Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Sí
X. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Sí
ARTÍCULO 87.- Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	
I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Sí
II. Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Sí
III. Contribuir a las finanzas del Partido Político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Sí
IV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Sí
V. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Sí
VI. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Sí
VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	Sí



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.	Sí
ARTÍCULO 89.- Entre los órganos internos de los partidos políticos locales deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Sí
II. Un comité local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Sí
III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Sí
IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Sí
V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita. En sus órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	Sí
VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Estatal y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Sí
VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Sí
ARTÍCULO 90.- Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en la fracción IV del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:	
a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:	
I. Cargos o candidaturas a elegir;	Sí
II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;	Sí
III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;	Sí
IV. Documentación a ser entregada;	Sí
V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;	Sí
VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;	Sí
VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;	Sí
VIII. Fecha y lugar de la elección, y	Sí
IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.	Sí
b) El órgano colegiado a que se refiere la fracción IV del artículo anterior:	Sí
I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y	Sí



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.	Sí
<p>ARTÍCULO 91.- Los partidos políticos locales establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p> <p>El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 89 fracción V de esta Ley de Instituciones, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p> <p>Los estatutos de los partidos políticos locales establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	Sí
<p>ARTÍCULO 92.- El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos locales serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, deberán resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes.</p> <p>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	Sí
<p>ARTÍCULO 93.- El sistema de justicia interna de los partidos políticos locales deberá tener las siguientes características:</p>	
I. Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí
II. Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Sí
III. Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Sí
IV. Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	Sí

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que por Documentos Básicos se deben entender aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación o partido, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.

Por lo que, en términos del artículo 50 del mismo Reglamento y de los artículos 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, la Comisión de Organización Electoral consideró lo siguiente:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

a) Respeto de la Declaración de Principios.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el documento básico Declaración de Principios se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso a) y 37 de la Ley General de Partidos.

b) Respeto del Programa de Acción.

En relación al análisis efectuado por la Comisión de Organización Electoral al documento básico denominado Programa de Acción, se determinó que cumple con lo establecido en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso b) y 38 de la Ley General de Partidos.

c) Respeto de los Estatutos.

Que, del análisis realizado por la Comisión de Organización Electoral, el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, se determinó que cumple en los artículos 50 del Reglamento de Registro, 50 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Instituciones, 35 numeral 1, inciso c) y 39 de la Ley General de Partidos.

Los Estatutos conjugan el respeto a la capacidad organizativa y funcional de los partidos con la exigencia de algunos elementos esenciales que aseguren la aplicación de principios democráticos en su organización interna y en el funcionamiento de los mismos.

Los Estatutos de los partidos políticos tienen un innegable carácter normativo. Son derecho objetivo, de suerte que lo dispuesto en ellos «modifica con reglas generales e imperativas el orden existente al que afecta (las relaciones de las personas que tienen la condición de afiliaciones, entre sí y con la organización), y cuya violación puede ser reprimida» (FLORES GIMÉNEZ (1998): 95.).

En definitiva, conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la ley, ordena la organización y el funcionamiento de cada partido político. Según ha dicho el Tribunal Constitucional, las normas aplicables por los órganos judiciales son, «en primer término, las contenidas en los estatutos de la asociación, siempre que no fuesen contrarias a la Constitución y a la ley. El derecho de asociación tiene una vertiente normativa, consistente en la facultad de dotarse de unos estatutos; éstos, como norma que institucionaliza la asociación, se erigen en la fuente primaria de su ordenamiento interno, de ahí la importancia que la Comisión de Organización Electoral le da al análisis de estos Documentos Básicos.

Ahora bien, los estatutos, Documentos Básicos de los partidos políticos, son instrumentos normativos reglamentarios dirigidos a materializar y hacer efectivos los principios partidarios; el ámbito de actuación de sus órganos; las condiciones para el ejercicio de facultades; y el régimen disciplinario previsto en los estatutos de los institutos políticos. Consecuentemente, las disposiciones que rigen los asuntos internos de los partidos, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus militantes y afiliaciones, establecidas en sus Estatutos, son susceptibles de considerarse como normas partidarias y, por ende, de observancia obligatoria por lo tanto deben ser del conocimiento previo de las personas afiliadas a efecto de no violentar su derecho a saber y de libre afiliación.

El artículo 86 de la Ley de Instituciones, expresa que en la arquitectura de los estatutos los Partidos Políticos deberán establecerse las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y sus responsabilidades, asimismo, deberán establecer sus derechos.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

En este sentido 72 de la Ley de Instituciones dispone que la información de los partidos políticos, por regla general debe ser pública, la que solo se podrán reservar por excepción.

Por su parte el artículo 73 de la Ley de Instituciones impone las obligaciones a los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus afiliaciones y militantes, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Respecto del artículo 90 de la Ley de Instituciones, que impone la obligación a los partidos políticos de señalar los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos locales y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular y desarrollar sus lineamientos básicos.

Habida cuenta que los Documentos Básicos de los partidos políticos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) poseen, para sus afiliadas y afiliaciones, una especial importancia como normas autoorganizativas internas de esos institutos políticos, por lo que tienen una peculiar relevancia en el procedimiento de constitución de los mismos. Su diseño autodeterminable solo tiene como límite lo establecido en la Constitución y demás normativa aplicable

Los Documentos Básicos tienen un innegable carácter normativo; conforman el régimen específico que, dentro del respeto a la Constitución y a la Ley, ordenan la organización y el funcionamiento de los partidos políticos y en términos de lo dispuesto en el artículo 35 Constitucional garantizan el derecho político-electoral de libre asociación y afiliación.

Los partidos políticos tienen un fin que concatena dos momentos en el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía: a) el momento de “la participación del pueblo en la vida democrática”, es decir, en los procesos electorales; y b) el momento de “la integración de la representación política” y del “ejercicio del poder público”. Por tanto, los partidos no pueden actuar independientemente de los derechos fundamentales de participación ciudadana (los cuales no se limitan sólo a la participación electoral o al momento de la emisión del voto), sino que están previstos para servir de guía a la ciudadanía para acceder al poder público.

La vida interna de los partidos políticos mexicanos está regida literal y fundamentalmente por el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal. En México existen partidos nacionales y locales; los primeros se guían tanto por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 10 de la Ley General de Partidos, mientras que las entidades federativas tienen la facultad de expedir una regulación aplicable a los segundos; en Campeche así lo prevén los artículos 50 fracción I, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones en correlación con los numerales 67 fracción IV y 69 fracción I del Reglamento de Registro y demás relativos aplicables.

Si se atiende a lo previsto en el artículo 1º, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien está referido al derecho de igualdad, lo cierto es que por extensión de lo previsto en los artículos 2, párrafo 1; 21 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 1, párrafo 1; 15; 16, párrafo 2, y 23, de la Convención Americana de Derechos Humanos, se llega a la conclusión que el derecho de asociación en materia política está condicionado, entre otros aspectos, por el respeto al principio de igualdad jurídica y los derechos de los demás, entre otras restricciones. Es



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

decir, la ciudadanía puede asociarse para tomar parte en los asuntos políticos en condiciones de igualdad, en el entendido de que dicho derecho está sujeto a las limitaciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o bien, para proteger la salud y moral públicas, así como los derechos y libertades de los demás, de tal forma que se propicie la funcionalidad del sistema y no se reconozca un tratamiento privilegiando para ciertas personas o haciendo distinciones que se traduzcan en una restricción indebida para los demás.

Cabe señalar al respecto que el derecho de libre asociación político electoral no es ilimitado, sino que, al formar parte del derecho de asociación política y, a su vez, del derecho de asociación en general, puede estar sujeto a restricciones que sean acordes a su naturaleza y fines propios.

Por su parte, los artículos 8 así como 35 fracción III y fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reiteran que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y que, los partidos políticos son entidades de interés público, por lo que la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y la enunciación de los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. A más, dichos órganos deben tener como fin promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización ciudadana, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, justicia intrapartidaria, entre otros. Por lo tanto, uno de los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de libre asociación en materia política, lo constituyen los partidos políticos, finalidad última que pretende en este caso, la organización ciudadana **“MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.”**

Atendiendo a dicho fundamento legal antes citado, los Documentos Básicos de los partidos políticos deben reunir las siguientes características: a) ser coherentes con los principios y bases constitucionales o adoptarlos de modo funcional y sistemático; b) permitir la participación efectiva de las afiliaciones en las decisiones ordinarias y extraordinarias; c) garantizar internamente la defensa efectiva de los derechos político-electorales de las afiliaciones. y d) facilitar expresamente la transición de dicha defensa a un orden jurisdiccional especializado.

Estas características inherentes a los Documentos Básicos, deben ser informados con oportunidad a las afiliadas y afiliados, a ellos debe proveerse una información veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable para no violentar su derecho de acceso a la información pública garantizado por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado el papel que tienen los partidos políticos dentro de la estructura del país, como cuerpos intermedios de la sociedad que coadyuvan a integrar la representación nacional y a la formación del poder público, no es concebible que cualquier organización o asociación ciudadana con fines políticos pueda obtener la categoría de partido político, sobre todo porque el carácter de interés público que tienen reconocido los partidos políticos que implica que el Estado tenga la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, de propiciar y suministrar los elementos que estos requieren en su acción destinada a recabar la adhesión ciudadana. Es por ello que el legislador estableció procedimientos claros y precisos respecto de los requisitos que deben cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos y obtener su registro de la autoridad electoral correspondiente; por lo que resulta incuestionable el hecho de que cualquier organización que pretenda constituirse como Partido Político, deberá necesaria y



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

obligatoriamente, cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos que la normativa aplicable exige.

En el particular, luego de un análisis realizado a los Documentos Básicos se arribó a la conclusión que la organización ciudadana **"MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C."** conforme a sus Documentos Básicos, Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplió a cabalidad con lo expresamente dispuesto en los artículos 50 fracción I, 54 fracción I, 80, 81,83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 67 y 69 del Reglamento de Registro.

Sirvió de apoyo a la anterior resolución la Jurisprudencia 3/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación intitulada "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS" La tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005 propone cuatro "elementos comunes característicos de la democracia", a partir de los cuales es posible establecer "los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos". Estos elementos comunes son: 1. La deliberación y participación de la ciudadanía, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que la ciudadanía pueda elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Sirvió también de apoyo a lo anterior la "TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"; la cual señala que la libertad o capacidad auto organizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de las propias ciudadanas y ciudadanos, afiliaciones, miembros o militantes; pues en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente las ciudadanas y ciudadanos miembros o afiliaciones del propio partido político, y, por otra, el de libertad de auto organización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese Partido Político.

LXVI. Aprobación de la Resolución del Consejo General. El 22 de mayo de 2023 en la 14ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó la "RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE."



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

LXVII. Presentación del Medio de Impugnación promovido por la organización ciudadana Movimiento Laborista Campeche A.C. El 29 de mayo de 2023 el representante legal de la organización "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, cabe señalar que mediante Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se determinó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía para que sea sustanciado como Recurso de Apelación.

LXVIII. Emisión de la Sentencia. Con fecha 30 de junio de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó resolución en el expediente número **TEEC/RAP/8/2023**, formado con motivo del Recurso de Apelación, promovido por la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" a través de su representante José Genaro Zapata González contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha 22 de mayo de 2023, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, que a su vez negó el registro como partido político local, por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes de la asamblea municipal de Hopolchén.

LXIX. Seguimiento a la Sentencia y requerimiento. La Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo el 04 de julio de 2023, en la que se dio a conocer la Sentencia **TEEC/RAP/8/2023** notificada mediante oficio TEEC/SGA/454-2023 de fecha 30 de junio de 2023, que en sus puntos resolutorios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, revoca la Resolución del Consejo General de fecha 22 de mayo de 2023 y ordena a la Comisión de Organización Electoral, que a la brevedad requiera a la organización ciudadana subsanar el error o deficiencia relativa a la conformación de las formulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopolchén para dar cumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes y una vez realizado lo anterior emita el dictamen que corresponda, por lo que se determina que analizarán los efectos de la sentencia para determinar sus alcances en la próxima reunión de la comisión.

Posteriormente, el 05 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, en reunión de trabajo analizó los alcances de la sentencia emitida y aprobó prevenir a la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", por lo que con fecha 06 de julio de 2023, mediante oficio COEPAP/125/2023, notificó el requerimiento a los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, celebre la asamblea correspondiente con sus delegadas y delegados y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el objeto de subsanar los errores observados en el incumplimiento del principio de paridad, además de ello la Comisión acordó dar vista a los partidos políticos y poner a disposición el expediente relacionado con el procedimiento de constitución como partido político local de la organización ciudadana.

LXX. Contestación de requerimiento. El 11 de julio de 2023, los CC. José Genaro Zapata González y Javier Iván Aros Salcido, representantes legales de la organización ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" mediante escrito de fecha 11 de julio de 2023, manifestó lo siguiente: "*... con la finalidad de dar cumplimiento a la vista hecha por Usted, me permito poner a su consideración los siguientes supuestos con lo que se colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos del Insituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y registro de partidos*



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

políticos locales, y 42 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”. En dicho escrito, la organización presentó ajustes a las formulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, así como los escritos de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool relativo al consentimiento del reacomodo que la Organización Ciudadana realizó y la ratificación del cargo de suplentes de la asamblea municipal de Hopelchén, además de ello adjuntó escritos de ratificación de afiliación a la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, de la C. Silvana Martín Romero y la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo.

LXXI. Reunión de trabajo y análisis de la contestación. El 13 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se tomó conocimiento del escrito de fecha 11 de julio de 2023 y documentación que anexó la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, para ser valorada y verificar la subsanación de errores u omisiones relativa a la conformación de fórmulas correspondientes a la asamblea municipal de Hopelchén.

LXXII. Actuaciones de la Oficialía Electoral. El 14 de julio de 2023, mediante memorándum OE/373/2023 de la Oficialía Electoral, la Comisión de Organización Electoral, conoció del Acta de Ratificación del escrito de la C. Laura May Ontiveros y del C. José Andrés Chulín Pool como delegada y delegado suplente de la asamblea municipal de Hopelchén de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, asimismo el 20 de julio de 2023, mediante memorándum OE/386/2023 la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Ratificación del escrito de la C. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo de fecha 6 de junio de 2022 de la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”.

LXXIII. Reunión de trabajo, discusión y aprobación del proyecto de Dictamen. El 24 de julio de 2023, la Comisión de Organización Electoral, celebró reunión de trabajo en la que se conocieron y analizaron las actuaciones realizadas ante la Oficialía Electoral por las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente de la asamblea municipal de Tenabo; así como los efectos y alcances que se encuentran relacionados con lo manifestado por la organización ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**”, en su escrito de contestación de fecha 11 de julio de 2023.

En primer término, la Comisión de Organización Electoral, consideró que derivado a que la organización ciudadana **MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.** Informó en su escrito de fecha 11 de julio de 2023 los supuestos que en su dicho, colman los requisitos señalados y establecidos en el artículo 17 de los Lineamientos de Registro y 42 del Reglamento de Registro. Al respecto, se analizaron los movimientos realizados de los Delegados suplentes de la formula 1 y de la formula 2 del municipio del Hopelchén, el C. José Andrés Chulín Pool y la C. Laura May Ontiveros y que derivado del reacomodo realizado por la Organización y aceptado por él y la Ciudadana, quedan de la siguiente manera:



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

FORMULA 1 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 1	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
Fórmula primigenia	Argelina Puch Uc	José Andrés Chulín Pool
Formula modificada	Argelina Puch Uc	Laura May Ontiveros

FORMULA 2 DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 2	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
Fórmula primigenia	Jeremías Cauich Martín	Laura May Ontiveros
Formula modificada	Jeremías Cauich Martín	José Andrés Chulín Pool

Del reacomodo realizado por la Organización, la Comisión de Organización Electoral procedió a realizar un nuevo análisis en la integración total de las fórmulas, quedando de la siguiente forma:

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
1	SEYBAPLAYA	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: GENNY PATRICIA RAMOS REBOLLEDO SUPLENTE: YAZMIN CANDELARIA VILLARINO CANUL 2. FORMULA: PROPIETARIO: JUAN CARLOS FRANCO VELAZQUEZ SUPLENTE: FATIMA DEL CARMEN DURAN HERRERA	M-M	H-M
2	TENABO	2	1. FORMULA: PROPIETARIA: SILVANA MARTIN ROMERO SUPLENTE: MARIA RITA RODRIGUEZ SEGOVIA 2. FORMULA: PROPIETARIA: RUBI ISABEL TAX PECH SUPLENTE: ANDREA YASMIN TAX PECH	M-M	M-M



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
3	DZITBALCHÉ	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DORKAS RUBI CAN DZUL SUPLENTE: LUCIA DEL CARMEN CHUC QUEJ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: FRANCISCO ALBERTO CHI TUN SUPLENTE: MONICA GUADALUPE CRIOLLO CHAN	M-M	H-M
4	CALKINI	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DIEGO LEONEL CHAN CHIM SUPLENTE: LADY ASUNCION CHI HAAS 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: BEATRIZ ADRIANA CHIM NAAL SUPLENTE: GISELLE AIDE NOH CHI	H-M	M-M
5	HECELCHAKÁN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: LUIS RODOLFO EUAN CHAN SUPLENTE: MAYRA ESTHER CHI UITZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIA: FATIMA DEL JESUS CHAN DZUL SUPLENTE: MARIELA CHI UITZ	H-M	M-M
6	CHAMPOTÓN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: DELFINA TRUJILLO MONTEJO SUPLENTE: SANTA TRINIDAD VALENCIA ESTRELLA 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: CANDIDO MAURICIO VALENCIA EK SUPLENTE: JUAN CARLOS CANCHE CAN	M-M	H-H
7	ESCÁRCEGA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: BLANCA ALEJANDRA MONTEJO BAEZA SUPLENTE: PILAR MOLINA GOMEZ 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JESUS ENRIQUE CHAN CHACON SUPLENTE: JUAN ANTONIO FERRER GOMEZ	M-M	H-H



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

No. DE ASAMBLEA	MUNICIPIO	No. DE FÓRMULAS DE DELEGADAS/OS PROPUESTOS EN EL CALENDARIO	DELEGADAS/OS ELECTAS/OS EN LA ASAMBLEA (Nombres revisados de la credencial para votar)	SEXO PROPIETARIA/O Y SUPLENTE	
				FÓRMULA 1	FÓRMULA 2
8	HOPELCHÉN	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIA: ARGELINA PUCH UC SUPLENTE: LAURA MAY ONTIVEROS 2. FÓRMULA: PROPIETARIO: JEREMIAS CAUICH MARTIN SUPLENTE: JOSE ANDRES CHULIN POOL	M-M	H-H
9	PALIZADA	2	1. FÓRMULA: PROPIETARIO: DEYSI MARIA MARTINEZ HERNANDEZ SUPLENTE: MARIA JOSE AMPARO ZAVALA ACOSTA 2. FÓRMULA PROPIETARIA: JOSE PILAR ZAVALA HERNANDEZ SUPLENTE: ROMANA ACOSTA CRUZ	M-M	H-M
<p>18 FÓRMULAS EN TOTAL (10 FÓRMULAS ENCABEZADAS POR EL GENERO FEMENINO Y 8 POR EL GENERO MASCULINO)</p>					

De lo anterior, la Comisión de Organización Electoral concluyó que con el nuevo escenario que presenta a Organización Ciudadana “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” en la asamblea municipal de Hopelchén, la primera fórmula se integró por Propietaria: la C. Argelina Puch Uc (Mujer) y Suplente: la C. Laura May Ontiveros (Mujer), y en la segunda fórmula se integró por Propietario: el C. Jeremías Cauich Martín (hombre) y Suplente: el C. José Andrés Chulin Pool (Hombre), con lo que se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Registro, pues la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad y en relación con el numeral 17 de los Lineamientos de Registro, las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**; tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 42.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

Numeral 17

Para el cumplimiento a los principios de paridad de género se observará lo siguiente:

- d) Las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes **deberán ser integradas por personas del mismo género**, tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente, puede ser ocupada de manera indistinta, por un hombre o una mujer;

[...]

[Énfasis añadido]

En este sentido, con dicho ajuste, la asamblea municipal de Hopelchén, cumple con el principio de paridad, es por lo anterior, que la Comisión de Organización Electoral consideró que la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", **cumple con el requisito de paridad, y al considerar dicha asamblea válida, tiene por superado el requisito del número de asambleas realizadas que establece el numeral 52 de la Ley de Instituciones**, siendo ésta, una *conditio sine qua non* para la constitución como Partido Político Local:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE

"ARTÍCULO 52.- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político Local, **deberán acreditar:**

I. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:

[...]"

[Énfasis añadido]

Por otra parte, con relación a las manifestaciones realizadas por el representante de la Organización, y las constancias emitidas mediante memorándum OE/386/2023 por parte de la Oficialía Electoral, relativas al Acta de Ratificación de los escritos de las CC. Silvana Martín Romero y María Rita Rodríguez Segovia como afiliadas y delegadas propietaria y suplente, respectivamente, de la asamblea municipal de Tenabo, esta Comisión de Organización Electoral consideró que derivado de la manifestación libre y voluntaria de las ciudadanas en mantener su afiliación activa y válida a la Organización Ciudadana "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**", puesto que sus voluntades quedaron manifestadas de forma expresa y clara en pertenecer a dicha organización ciudadana y ratificar su afiliación inicial de fecha 6 de junio de 2022, debido a que contiene la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de mantener la calidad de afiliadas que realizaron en la Asamblea Municipal de Tenabo. Así, al considerar válida la afiliación de la C. María Rita Rodríguez Segovia como afiliada y delegada asistente a la Asamblea Local Extraordinaria celebrada el 03 de abril de 2023, se tiene una asistencia de 77.77%, cifra superior al 75% que requiere la organización ciudadana, concluyendo con ello, que **se tiene por satisfecho el requisito que establecen los artículos 61 y 63 del Reglamento de Registro**, toda vez que con ello se contabiliza un quórum que permite validar las actuaciones realizadas en la citada Asamblea Extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, con la aprobación de la organización ciudadana denominada "**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**" como Partido Político Local, se garantiza a la ciudadanía poder ejercer su derecho a formar parte de la vida democrática del país en la forma que disponen los artículos 35 y 41 constitucional, cumpliéndose con uno de los fines de los partidos políticos al establecerse mecanismos necesarios para promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de



COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DICTAMINA:

PRIMERO: Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto, el Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el que se otorga el registro a la organización ciudadana denominada “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.**” que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación “**MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE**” en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Instituciones, 74 fracción I y 76 Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales y demás disposiciones legales aplicables con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas turnar el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de ser sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 76 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas realizar las gestiones necesarias para que, a través de la Secretaría Ejecutiva, con la debida anticipación a la sesión de Consejo General se ponga disposición la documentación, información y expediente integrado, para cotejo y revisión de sus integrantes, incluidas las representaciones partidistas.